

676

2-9



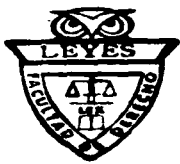
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL MATRIMONIO Y LOS MOTIVOS LEGALES
DE DISOLUCION VINCULAR.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROLANDO SANCHEZ INDA**



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi maestro:

Dr. Julián Guitrón Fuentevilla.

**Por la ayuda generosa que he
recibido y su paciencia en suministrar el
acervo de sus experiencias, capaces de
dirigir mi rumbo en el orden intelectual,
humanista y profesional.**

A mi madre:

Sra. Rebeca Inés Aguilar.

**Por justicia, mi reconocimiento
y gratitud a la bondad y comprensión que
me ha brindado, a pesar de los momentos
difíciles, para la culminación de mis estu-
dios profesionales.**

PROLOGO

El matrimonio es un compromiso de vida, que por su importancia-- para la pareja, debe estar rodeado de protección por el Derecho. De la institución matrimonial, surge la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad. Su integración, permanencia y desarrollo, involucra ineludiblemente el futuro de nuestro país.

El carácter institucional del matrimonio exige, que su estabilidad y permanencia, quede asegurada a través de instrumentos jurídicos acordes a los cambios sociales, que está conociendo-el mundo. Sin embargo, las normas que regulan las relaciones familiares, en el Código Civil del Distrito Federal, son ambiguas y contradictorias en su compromiso de brindarles protección y salvaguardar sus intereses alrededor del bienestar.

Muchos matrimonios terminan en infelicidad o en la disolución - del vínculo conyugal. Todos los días, nos enteramos que la gente entra en el matrimonio y entonces, rápidamente se divorcian. En el interior de la familia, se viven verdaderos dramas, la relación entre todos sus miembros se deteriora , y los hijos son arrastrados en la confrontación que sostienen sus padres.

El Código Civil del Distrito Federal, lejos de dar reglas claras para el fortalecimiento de los lazos maritales, propicia desde el principio, la formación de matrimonios edificados sobre fundamentos endebles y, como resultado de ello, miles de parejas anualmente ven sus planes frustrados y sus vidas desplomarse. En cada vez mas países, incluyendo México, aumenta en proporción alarmante los divorcios, la desintegración familiar, los suicidios, la criminalidad y el ocaso de las sociedades, supuestamente civilizadas.

En este estudio, no sólo intentamos señalar, los preceptos jurídicos, que motivan el infortunio y la disolución del vínculo conyugal, sino también tratar el papel que juegan las instituciones familiares, para conseguir un sólido desarrollo del país. Sólo frente a la adversidad, se yergue el Derecho Familiar, para crear conciencia y poner las bases, para la implementación de una legislación familiar, con el conocimiento de la realidad mexicana, para hacer justicia a la esposa, al esposo y a los hijos.

En este trabajo intentamos reflejar nuestra preocupación, por - la falta de verdaderos instrumentos jurídicos, para regular el matrimonio y la familia, a fin de consolidar la estabilidad de las instituciones, con el apoyo y la protección del Derecho. Sin embargo, el compromiso no ha sido asumido, por quienes tienen en sus manos elaborar las leyes, haciendo imposible abatir el índice alarmante de parejas, que disuelven su vínculo conyugal y la destrucción de miles de hogares.

México quiere estar a la vanguardia de la transformación, que se ha venido experimentando por todo el mundo. Se reforma la política y la economía, y se crean nuevas estructuras jurídicas. La tarea renovadora, empero, no ha sido completa.

La reforma implementada, no alcanza todas las esferas del desarrollo, las instituciones del Derecho Familiar, todavía son rehén de la apatía legislativa. Las normas familiares en el Código Civil del Distrito Federal, son obsoletas y deficientes, persistiendo la inexactitud de lo que será el futuro de la sociedad mexicana.

El propósito que perseguimos en esta investigación, es señalar

la inoperancia de las normas que regulan al matrimonio, en el Código Civil de 1928, actualmente en vigor, que lejos de dar apoyo y protección, son motivo de la inestabilidad y quebrantamiento de los lazos-maritales, con un sello de predisposición, desde que la gente entra en el arreglo matrimonial.

Decimos que la única solución, es la reforma integral, o bien, la expedición de una Legislación familiar, acorde a las nuevas necesidades de la familia.

En lo que se refiere a la estructura del presente estudio, se encuentra conformado de cuatro capítulos. A estas partes siguen las conclusiones y, finalmente, la bibliografía.

En el capítulo primero, se estudian los aspectos fundamentales del matrimonio, iniciando con los diversos conceptos, que de la institución, se han expuesto, a la luz de las muchas corrientes, que -- han enriquecido la Ciencia del Derecho. Señala la etimología del vocablo matrimonio, los caracteres o cualidades naturales, y que tienen que ver estrechamente, con la realización plena de sus fines, y el cumplimiento de los deberes y derechos. Se determina su naturaleza jurídica, y los efectos jurídicos que se desprenden de las rela--

ciones entre cónyuges, con los hijos y en torno a los bienes.

Aborda lo concerniente a la causa, o las causas que mueven a la gente al arreglo matrimonial. Expone la importancia social de la institución, así como, los elementos que distinguen al matrimonio, de las uniones de hecho, como el concubinato, que ha tenido un crecimiento alarmante, en los últimos años. Se estudia el problema de la disolución vincular, y su paulatino aumento, resultado de la obsolescencia de la ley. Se estudia el divorcio como última salida, y, finalmente, la reforma a la ley familiar, tomando en cuenta la realidad social del pueblo de México, para abatir el alto porcentaje de infortunios matrimoniales.

El capítulo segundo comprende una visión general del matrimonio canónico. Se aborda cual es la importancia de la institución en México actual, y de como muchas parejas se casan por la Iglesia, eludiendo la sospecha y el prejuicio social. Se exponen algunas definiciones del matrimonio canónico y su elevación por Jesucristo, a la condición sacramental. Se describen sus fines, así como la disolución del vínculo conyugal, en el Código de Derecho Canónico. Por último, se describe la coexistencia, en nuestro país, del matrimonio religioso y el civil.

El capítulo tercero, comprende la evolución jurídica en Mé --

xico. Comienza la reseña, con el Código Civil de Oaxaca, expedido entre 1827 y 1828, y que conservó el fuerte control de la Iglesia, sobre las instituciones de la familia. Posteriormente, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, y las Leyes de Reforma de 1859, transforman viejas estructuras, pasando el control exclusivo de las instituciones a manos del Estado. Se estudia el Código Civil para el Distrito Federal de 1870 y 1884, de fuerte influencia individualista. La Ley del Divorcio y la Ley Sobre Relaciones Familiares, ambas obra de Venustiano Carranza, y que revolucionaron -- el Derecho Familiar en México. Se analiza el Código Civil para el -- Distrito Federal de 1928, actualmente en vigor, y fuente de inestabilidad y disolución vincular del matrimonio. Por último, se describen las reformas, que hasta la fecha se han hecho al Código Civil, en materia familiar.

Por último, el capítulo cuarto, señala los preceptos jurídicos en materia familiar, dentro del Código Civil del Distrito Federal, -- que actúan como verdaderos motivos de inestabilidad en el matrimonio y disolución vincular. Trata de la obsolescencia de las formalidades para casarse, contempladas en la ley, su necesaria actualización y los criterios aplicados, sobre el tema, por el Código Familiar del Estado de Hidalgo. Hace alusión a la ceremonia jurídica, en que se da

lectura, a la Epístola de Melchor Ocampo, y que agrade la dignidad de la futura esposa. Señala la importancia de la mujer en la familia, la necesidad de regular su nombre de casada, y la carta familiar, contenida en el Código Familiar del Estado de Hidalgo.

Destaca como causa de inestabilidad, el matrimonio de menores permitido en la ley, la inmadurez de la temprana edad, que condicionan la disolución vincular, la inmadurez de la mujer púber que se casa, y los veinte años, como edad ideal, para entrar en el matrimonio. Se estudia la desigualdad jurídica en la familia, la necesidad del reconocimiento del trabajo doméstico de la mujer casada, y la falta de normas protectoras de la mujer y los hijos, eliminando prejuicios y mitos. Finalmente, se analiza como el fácil divorcio, motiva la disolución vincular, la necesidad de abrogar el divorcio administrativo, y la fracción XVIII del artículo 267, del Código Civil, que propicia la irresponsabilidad y el cinismo. Sólo la expedición de un Código Familiar, atendiendo a la realidad social, es señalado, como solución que atenuará el alto porcentaje de parejas, que disuelven el vínculo conyugal, propiciando además, desintegración familiar.

Sólo resta, en esta introducción, agradecer la paciencia de -- quien por una u otra razón, tenga a bien, leer estas páginas.

CAPITULO I

NOCIONES FUNDAMENTALES DEL MATRIMONIO

CAPITULO I

NOCIONES FUNDAMENTALES DEL MATRIMONIO.

I. CONCEPTO DE MATRIMONIO.

Para entender el matrimonio, es indispensable distinguir entre el acto constitutivo del matrimonio y el estado matrimonial.

Por el acto constitutivo, los contrayentes expresan su consentimiento de unirse en matrimonio ante la presencia del Juez del Registro Civil. Este funcionario, representante del Estado, que de -- biera llamarse, Oficial y no Juez del Registro Civil, debe hacer - constar el consentimiento de los contrayentes, con las formas y solemnidades requeridas por la ley, declarándolos finalmente, unidos en matrimonio.

La celebración del matrimonio, da origen a un conjunto de re- laciones jurídicas, inmodificables por los cónyuges.

Por el estado matrimonial, se entiende a la comunidad plena y

de vida permanente de los cónyuges, que dan cumplimiento a los deberes que tienen, permitiendo con ello, la creación del ambiente -- idóneo, para la constitución de una familia.

El hombre y la mujer que se casan, asumen un fuerte compromiso, en el cual importa no sólo sus vidas, sino también el desarrollo integral de los hijos, que seguramente procrearán.

Para mejor iniciar el estudio del matrimonio, es preciso partir de las definiciones que del mismo han podido darse, a la luz de las escuelas o doctrinas, tales como la francesa, la italiana, la española y la mexicana:

A. DOCTRINA FRANCESA.

Dentro de la Doctrina Francesa, se han aceptado las clásicas-- definiciones, como ha sido el caso de la tradicional aportación de Jean Etienne Marie Portalis, jurisconsulto y político francés, nacido en 1745 y que participó en la redacción del Código Civil Napoleónico, adoptando predominantemente las ideas del Derecho romano. Portalis define al matrimonio como "la sociedad del hombre y la mu--

jer, que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y para competir su común destino"(1)

Debe recordarse que en el matrimonio romano, la unión hombre y mujer, implica ciertas consecuencias jurídicas, pues los consortes tenían la convicción de una convivencia duradera y monogámica; tenían la intención de procrear hijos y prestarse mutuo auxilio en los lances de la vida. Era una unión socialmente respetada, sin embargo, no se exigía el cumplimiento de determinadas formas jurídicas durante su celebración. Por otra parte, cuando faltaba alguno de los requisitos propios de las justas nupcias o matrimonio, la convivencia hombre y mujer era entonces calificada de concubinato.

Para Julien Bonnacase, el matrimonio es la "institución constituida por un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos, y, por tanto, a la familia, una organización social y moral que corresponda a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre, como también a las directrices que en todo momento irradian de la noción del derecho." (2)

1 Citado por Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso Editorial. Porrúa. México. 1979 p.472

2 Bonnacase, Julien. Elementos de Derecho Civil. T.I Vol. XIII Editorial José Ma. Cajica, Puebla, Pue. México. 1945 p.542

Bonnecase precisa el carácter institucional del matrimonio, -- que comprende un conjunto de normas jurídicas, encaminadas a una -- misma finalidad, es decir, la regulación de la comunidad conyugal . Por consiguiente, esas reglas jurídicas son fijadas de antemano por la ley, son imperativas y públicamente conocidas; los contrayentes-- prestan su adhesión a la institución, quedando a partir de ahí, -- obligados a su cumplimiento, y sin posibilidad alguna de modificar-- las consecuencias jurídicas, que se han generado.

En este orden, Bonnecase se pronuncia en contra de la tesis -- contractual del matrimonio, considera que de ninguna manera se cum-- plen los elementos propios de un contrato; los esposos no se rigen-- por el principio de la autonomía de la voluntad, como si sucede en los contratos, no pueden modificar los efectos jurídicos derivados-- del vínculo conyugal, ni tampoco disolver arbitrariamente el matri-- monio.

Asimismo, los hermanos Jean, Henri y Leon Mazeaud, advierten-- lo esencial en la institución del matrimonio, y en este sentido, se-- ñalan que es la "única fuente perfecta de la familia, ya que, por -- sí solo, crea relaciones jurídicas a la vez entre los padres y en --

tre los padres y los hijos ". (3)

Efectivamente, el matrimonio se confirma como el fundamento -- ideal de la familia, base de la organización social. La familia a -- través de la unión completa, estable y permanente de los cónyuges, -- podrá encontrar certidumbre y seguridad entre sus miembros.

Del vínculo conyugal tiene lugar diversas consecuencias, relaciones jurídicas, deberes y obligaciones; y especialmente se crea -- una gran responsabilidad cuando llegan a ser padres, y es cuando se vuelve preciso que en la familia se edifique una sólida estabilidad y solidaridad.

El padre y la madre, deberán considerar dar el mejor de los -- ejemplos a sus hijos, educación y una formación integral, lo cual -- contribuirá a que en ellos, sea posible una salud física y mental.

Por otra parte, en favor de la teoría contractual se pronuncia Marcel Planiol, el ilustre jurista francés para quien el matrimonio puede definirse como el "contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre si una unión, que la ley sanciona y que no pugna con los principios de moralidad pública". Véase: 3 Mazeaud, Jean y Mazeaud, Henri y Ledn. Lecciones de Derecho Civil. Parte 1a. Vol.III Editorial EJEA. Buenos Aires. 1959,p.40

den disolver a su gusto ". (4)

Planiol insiste en esta concepción contractual del matrimonio, con base en que los contrayentes deben expresar su consentimiento, -- respecto a querer casarse, ante la presencia del funcionario oficial correspondiente; por tanto, se da el supuesto requerido en -- cualquier contrato, es decir, el que se da el acuerdo de las partes elemento esencial.

El matrimonio para el jurista francés, no es otra cosa que la unión sexual del hombre y la mujer, elevada a la categoría contractual por el legislador. Al respecto, los contrayentes, al momento -- del casamiento, asumen el fuerte compromiso del vínculo generado; -- tienen por aceptadas todas sus consecuencias jurídicas, por lo que -- no podrán sustraerse a las mismas, la ley no permite su inobservancia.

Sin embargo, Planiol reconoce que el matrimonio tiene una naturaleza mixta, es decir, tiene características que lo hacen un especial contrato, pero guarda también elementos que pueden reconocerse como propios de la institución.

B.DOCTRINA ITALIANA.

Dentro de la Doctrina Italiana, encontramos varias definiciones como la que en principio aporta, el ilustre jurista, Antonio Cicu, que en torno a la figura del matrimonio expresa: "Es unión de almas, de la necesidad de la conservación de la especie brota la -- primera y mas noble e inagotable fuente de afectos, de virtudes y de solidaridad humana". (5)

Para Cicu, las necesidades derivadas de la unión sexual, de -- procreación y crianza, han actuado como la fuerza propia de la naturaleza humana, que mediante la evolución del instinto a la espiritualidad, se ha hecho posible, su conversión a la comunidad de almas, de entrega de uno y otra, que trasciende en la constitución de una familia.

Por su parte, Roberto De Ruggiero propone su definición más exacta del matrimonio: "Unión que no es sólo de cuerpos sino que también, tiene carácter de permanencia y de perpetuidad, ya que el vínculo dura toda la vida; que se origina en el amor y se consolida -- con el afecto sereno, que excluye la pasión desordenada y la mera a-

5 Cicu, Antonio. Derecho de Familia. Ediar Editores
Buenos Aires. 1947 p.110.

tracción sensual; que reconoce, por fin, no sólo la procreación de los hijos y la perpetuación de la especie, si que también la asistencia recíproca y la prosperidad económica; que crea una comunidad de vida indisoluble que engendra deberes recíprocos entre los esposos y de los esposos para con la prole". (6)

Para Ruggiero, el matrimonio es el instituto jurídico más importante de todo el Derecho Familiar, porque se constituye, como el fundamento de la familia, base de la organización social. Para el jurista italiano, únicamente el matrimonio, puede asegurar la unión la estabilidad y la permanencia del vínculo conyugal, a fin de que, la familia encuentre posibilidades de desarrollo.

La consistencia de la unión familiar, tiene una esencial finalidad, porque de la completa solidaridad de sus miembros, depende - preservar la salud y existencia de la estructura social. De aquí -- que Ruggiero critica la unión hombre y mujer fuera de matrimonio, -- porque nada tienen de segura, son uniones frágiles y temporales, -- que el Derecho y la sociedad, no pueden aceptar por sus múltiples - implicaciones.

(6) Ruggiero, Roberto De, Instituciones de Derecho Civil. T.II
Vol.2 Editorial Reus. Madrid.p.60

Por otro lado, Brugi Biagio formula el siguiente concepto de matrimonio: "Contrato solemne por el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente, por marido y mujer, con el fin de -- constituir la sociedad conyugal, esta sociedad de la cual nacen deberes recíprocos entre los cónyuges y entre éstos y la prole, y vínculos de parentesco legítimos". (7)

Nuevamente, la tesis contractual del matrimonio, aparece sustentada en la declaración de voluntades, encaminada a la aceptación del compromiso matrimonial, elemento o circunstancia propia del contrato; pero también es preciso por su trascendencia, que se celebre -- cumpliendo fórmulas solemnes, con la presencia de un funcionario representante del Estado. La solemnidad promueve en los contrayentes, a la reflexión y plena comprensión, de los derechos y obligaciones -- que asumen.

Para Giuseppe Branca, el matrimonio es consecuencia de la acción de "dos personas de diverso sexo, pertenecientes, una a la familia A y la otra a la familia B, que se unen para convivir como marido y mujer y dar origen a una tercera familia C; de este modo se constituye, establemente una de las funciones sociales en que se -

7 Biagio, Brugi. Instituciones de Derecho Civil. UTEHA México. 1946 p.413.

desarrolla la personalidad del individuo". (8)

Con base en la anterior definición, podemos reconocer la obra del matrimonio, derivada de la unión hombre y mujer, que es natural y muy valiosa, unión que con el matrimonio, puede ser lo más completa y perfecta posible, lo que la hace ser el fundamento mejor de la familia. En este sentido, queda asegurada la noble función de la familia, que es su continuidad a través de los hijos, porque éstos,-- que han sido formados en un ambiente adecuado, serán capaces de crear nuevas familias, con el ejemplo de la sólida unión de sus padres.

Ahora bien, el matrimonio, como dice Branca, significa la opor tunidad, para que los cónyuges mano con mano, se desarrollen plenamente; está ordenado por la naturaleza y el Derecho, el hombre necesita a la mujer, y ésta al hombre, el matrimonio favorece su integración y, por ende, su complementación, estos elementos favorecen el desarrollo de toda la familia.

C. DOCTRINA ESPAÑOLA.

En la Doctrina Española, se han dado también, importantes de--

(8) Branca, Giuseppe. Instituciones de Derecho Privado.
Editorial porrrda. México 1978. p.113

finiciones de matrimonio, como veremos a continuación:

El matrimonio, según José Castán Tobeñas, es el "acto solemne por medio del cual el hombre y la mujer constituyen entre si una unión legal para la plena y perpetua comunidad de existencia". (9)

Por el matrimonio, se une la pareja humana, en expresión del-- compromiso contraído, por el cual, en un plano diferente, el de cónyuges, tienen por certeza unir sus vidas, para hacer posible, el -- cumplimiento de los derechos y obligaciones, emanados del vínculo -- conyugal.

Entre los esposos, ha de existir una perfecta comunión de sus destinos, proyectos e ideales, esto garantiza el éxito del matrimonio, aunado a la estabilidad, porque la permanencia no puede soslayarse del contexto del vínculo conyugal.

Asimismo, Diego Espín Canovas, apunta que el matrimonio, es el "verdadero fundamento de las relaciones jurídico-familiares, tanto en si mismo; al crear el vínculo matrimonial entre los cónyuges, co

(9) Castán Tobeñas, José. Derecho Civil Español Común y Foral. T.V Vol.I Editorial Reus. Madrid. 1960,p.71

mo a través de la procreación en el matrimonio, que extiende el parentesco de consanguinidad entre los hijos y sus padres y parientes". (10)

Como hemos visto, el matrimonio constituye un vínculo jurídico, que tiene el carácter de permanente, y que genera consecuencias, derechos y obligaciones, constantes y recíprocas. A través del vínculo jurídico, la pareja se ve transformada en marido y mujer, que implica un fuerte compromiso, que importa no sólo el destino de los cónyuges, sino también el de los hijos, e inclusive la existencia del Estado y la sociedad.

Así pues, del matrimonio se origina una familia, existiendo no sólo una relación de sangre, que los mantiene unidos, sino que también, un afecto natural muy fuerte entre esposo y esposa, entre padres e hijos. Pero la relación afectuosa, entre los miembros de la familia, se solidifica hasta ser inquebrantable, cuando se crea un verdadero ambiente de hogar, en que existe, confianza, comprensión y seguridad.

En conclusión, puede decirse que efectivamente, el matrimonio,

(10) Espín Canovas, Diego. Manual de Derecho Civil Español. Vol. IV Editorial. Revista de Derecho Privado. Madrid. 1956, p. 13

es el verdadero fundamento, de la institución más antigua, la más importante, por ser unidad básica de la sociedad, la familia, con una consecuente protección jurídica de parte del Estado, para mantenerla integrada y fortalecida, que le permita cumplir con su -- gran papel

Por último, dos definiciones reveladoras de la tesis contractual, y con elementos que hemos estudiado; como las aportaciones de los juristas Clemente De Diego y Manuel Peña Bernaldo de Quirós. Para el primero de ellos, el matrimonio es "un contrato solemne regulado, exclusivamente por las leyes civiles, por el cual, se unen perpetuamente el hombre y la mujer, para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos".(11) Para Manuel Peña, es - "un acto solemne fundado en el consentimiento de los contratantes- y ajustado a la forma prescrita por la ley, por el que un hombre y una mujer se unen con igualdad". (12)

D.DOCTRINA MEXICANA

En la Doctrina Mexicana, encontramos algunas definiciones, que nos ayudan a entender el matrimonio:

(11) Diego, Clemente De. Instituciones de Derecho Civil Español. T.II Madrid. 1959,p.471

(12) Peña Bernaldo de Quirós, Manuel. Manual de Derecho de Familia. Universidad de Madrid. 1987,p.15

La definición del jurista mexicano Rafael De Pina, quien explica que el matrimonio es un "acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados -- de la naturaleza humana, y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes". (13)

En efecto, el consentimiento que prestan los contrayentes, es una declaración de voluntad recíproca y libre, que sólo es posible, entre personas de diferente sexo, que además, requiere su celebración, del cumplimiento de las formas y solemnidades prescritas por la ley; es decir, la declaración de voluntad de las partes, ante la presencia del Juez del Registro Civil.

Los cónyuges forman consecuentemente, una comunidad de vida, - lo que precisa, un serio compromiso, que implica una completa unión de sus destinos, de manera permanente, porque sólo así, pueden cumplirse los fines del matrimonio; es decir, la satisfacción de los - afectos, desarrollo personal, procreación, constitución de una familia, etc.

(13) Pina, Rafael de. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol.I Editorial Porrúa. México. 1983,p.13

Por su parte, Rafael Rojina Villegas, ha señalado que el matrimonio es resultado de la "común finalidad, que persiguen los consortes, para constituir una familia, y realizar un estado de vida permanente entre los mismos". (14)

La común finalidad, significa entre otras cosas, mutua colaboración, identidad de intereses, relación de proyectos, integración-- en todos los órdenes de los esposos, se trata del compromiso adquirido, que los mueve a establecer entre ellos, una solidaridad completa, en favor del nacimiento de la familia, razón esencial de la unión conyugal.

Por su parte, Manuel Chávez Ascencio expone: "matrimonio es un compromiso jurídico, público y permanente, de vida conyugal".(15)

Para el autor de la definición, el matrimonio surge cuando la pareja acepta unir sus vidas, para transformarse en cónyuges, generando diversas consecuencias, que se extienden durante toda la vida de casados. Ahora bien, de la importancia del acto, del interés que tiene la sociedad en el, es por lo que el Derecho, prevee el cumplimiento de requisitos determinados, y su celebración, ante la

(14) Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa. 1990, p.291

(15) Chávez Ascencio, Manuel. La Familia en el Derecho. (Relaciones Jurídicas Conyugales). 2a Edición. Editorial Porrúa. México. 1990. -- p.72

presencia de un funcionario oficial. Cuando se habla de permanencia, se trata de la necesaria estabilidad de la relación conyugal, que requiere el fortalecimiento de la unidad familiar. De la comunidad de vida, se deduce la existencia de una verdadera integración del hombre y la mujer, que va más allá de los cuerpos, es la relación interpersonal más valiosa, porque sólo en ella, podemos aspirar al cumplimiento pleno, de los fines del matrimonio.

Por otro lado, Julián Guitrón Fuentevilla, connotado jurista-- de nuestra Facultad de Derecho, ha definido al matrimonio, al expresar que, "se trata de un acto solemne, contractual e institucional, que consiste en la permanencia de la unión de los casados, los cuales lo han hecho para originar una familia, la cual tendrá una duración permanente". (16)

Sin lugar a dudas, debe considerarse el matrimonio, como un -- acto solemne, ya que la ley exige, por su naturaleza y trascendencia, que su celebración, se lleve al cabo, ante la presencia del Juez del Registro Civil, para que aquel tenga lugar. El ma-

(16) Guitrón Fuentevilla, Julián. Derecho Familiar. 2a Edición. U.A.C.H. Tuxtla Gutierrez, Chis. 1988, p.238

trimonio es un contrato, desde que los contrayentes prestan su voluntad y sumadas dan el consentimiento, en torno a los bienes que ambos aportan, y así van a dar lugar, bien a una sociedad conyugal o a una separación de bienes. El matrimonio es también institución, porque el interés está en mantener a la familia fuerte y sólida, y la permanencia del vínculo conyugal, es por ende, una característica -- fundamental, para que sea posible.

Se destaca también el noble fin del matrimonio, que es entre -- otras cosas, la formación de una familia, esta institución que se le reconoce como una efectiva comunidad de afectos, a través de la cual se transmiten los valores básicos, para que sea posible un desarrollo humano integral de sus miembros, y todo ello en beneficio, no -- sólo de la propia familia, sino que también de la sociedad.

II. ETIMOLOGIA DEL VOCABLO MATRIMONIO.

El vocablo matrimonio procede del latín, *matris* (madre) y *munium* (carga); refiriéndose entonces a un sentido de carga o cuidados relacionados con la madre. En francés es, *mariage*, en italiano, *matrimonio* y en alemán *hochzeit*.

En el derecho romano, el término justas nupcias, tenía relación con la mujer que se cubría el rostro con un velo, (nupcias de nubere o cubrir); palabra que hoy también, se identifica con el matrimonio.

La palabra latina consorcio, de cum y sors; es decir, suerte--recíproca para quienes se casaban.

La palabra cónyuge, cuyas raíces latinas, cum y yugum; refieren a las cargas recíprocas que tienen quienes se casan.

Por último, la forma verbal latina de maritus, marido, maris,--es decir, varón o macho.

III. NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO.

Para saber lo que es el matrimonio jurídicamente, debemos determinar su naturaleza jurídica. El matrimonio es un estado de vida permanente, generador de derechos y obligaciones y creador de la familia.

En relación a la naturaleza jurídica del matrimonio, se clasifica como un acto jurídico solemne, contractual e institucional:

A. ACTO JURIDICO SOLEMNE.

El matrimonio es un acto jurídico solemne, porque para que tenga lugar, es necesario que los contrayentes manifiesten su consentimiento libre de querer casarse, ante la presencia del mal llamado -- Juez del Registro Civil, (debería ser Oficial del Registro Civil);- quien hace constar el acto, mediante las formas y solemnidades exigidas por la ley.

Por la importancia del compromiso, que entraña el matrimonio, - es imposible pasar por alto, el debido cumplimiento de las formas y solemnidades durante su celebración; de faltar aquellas, habrá nulidad o inexistencia, según sea el caso.

En el lugar, día y hora señalados, para que se verifique la ceremonia civil, deben estar presentes los contrayentes; el Juez del Registro Civil dará lectura a la solicitud de matrimonio, e interro

gará a los contrayentes si es su voluntad unirse, conformes, entonces los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad. (Artículo 102 del Código Civil del Distrito Federal).

B. CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL.

Más allá de la concepción tradicional, que considera al matrimonio un contrato civil, para confirmar la histórica y persistente separación entre el Estado y la Iglesia; nosotros por el contrario, decimos que el matrimonio es un contrato de sociedad civil, en el sentido de que los contrayentes manifiestan su voluntad de querer casarse, y la suma de ellas, configura el consentimiento, que implica contratar sobre un objeto determinado, es decir, los bienes que cada uno de los contrayentes aportan para constituir, bien la sociedad conyugal, o la separación de bienes.

C. INSTITUCION SOCIAL.

El matrimonio es institución social, porque entraña una constante preocupación del Estado, por rodear a la unión de los sexos, que es fundamento de la familia y, ésta a su vez, base de la socie--

dad, de una perfecta organización, con diversas disposiciones legales, para asegurar que los cónyuges permanezcan unidos, en un ambiente-- de mutuo respeto y comprensión, razón de ser del matrimonio, para - formar una familia.

IV. CARACTERES DEL MATRIMONIO.

En el matrimonio, tienen origen desde su misma razón de ser,-- ciertos caracteres especiales e indispensables que hacen posible la verificación de sus fines, así como el pleno cumplimiento de los deberes y derechos propios de aquella institución. Estos caracteres-- naturales del matrimonio, que les son exclusivos, sirven para diferenciar a la unión conyugal, de las simples relaciones de hecho.

Nosotros hemos identificado como caracteres del matrimonio a los siguientes: Unidad, permanencia, igualdad y legalidad.

A. UNIDAD.

Con la unidad se crea un ambiente de confianza y comprensión-- entre los esposos, y abre la puerta de la satisfacción integral de

recíprocos anhelos. La unidad sirve para que el matrimonio se convierta efectivamente en refugio, frente a las adversidades que se presenten a los cónyuges, y cuenten siempre con la ayuda y apoyo del otro.

La unidad es esencial para que los hijos crezcan seguros emocionalmente y con una personalidad, desarrollada íntegramente.

"La unidad consiste en que el matrimonio sea de un solo hombre con una sola mujer, y que se deduce de la naturaleza y fines del matrimonio, pues sólo observándola...puede cumplir su función de integración de los sexos y sus fines de mutuo auxilio y de procreación y educación de la prole". (17)

La unidad se presenta como exigencia para los esposos, ella implica deber de cohabitación y respeto al régimen monogámico del matrimonio.

B. PERMANENCIA.

La permanencia es también condición necesaria para lograr es--

(17) Castán Tobeñas, José, Ob.cit.p.76

tabilidad de la relación conyugal, no podemos concebir su ausencia, porque es parte de su naturaleza.

La pareja que se casa, debe hacerlo con un sentido de responsabilidad, porque los afectos no son suficientes para dar fortaleza al matrimonio. Cuando el hombre y la mujer contraen nupcias, han de hacerse el propósito de proyectar su unión en el tiempo, porque en virtud de la seriedad del compromiso, es que se exige su permanencia.

La gente no determina un plazo sobre el cual sujetarán el destino de su matrimonio. Los esposos no programan su vida conyugal, a cortos o medianos plazos, simplemente es permanente.

Para Gustavo A. Bossert, "la unión matrimonial es permanente o estable, en el sentido de que se contrae con la intención de que perdure y de que su estabilidad quede garantizada por la ley. Desde este punto de vista, el vínculo matrimonial es irrevocable como centro de seguridad ético y jurídico". (18)

La relación matrimonial no termina con el paso del tiempo, su

(18) Bossert, Gustavo A. Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1984, p.55

objeto no se cumple en una fecha determinada; no se prevee cuando-- han de cesar sus efectos. La pareja se casa con la única intención-- de que sus vidas esten unidas, durante toda su existencia.

Los consortes no pueden arbitrariamente romper sus vínculos,-- requieren para ello de la intervención del Juez Familiar, para que -- mediante la sentencia respectiva, decrete la disolución del vínculo conyugal. El divorcio entonces debe operar cuando la convivencia de los esposos sea prácticamente imposible de corregir; es decir, para situaciones extraordinarias, como última salida o último remedio -- ante situaciones que ya no encuentran otra solución.

C. IGUALDAD.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, tienen iguales - derechos e iguales deberes en el hogar. Ni el hombre es superior,-- ni la mujer es menos, en razón del sexo.

La igualdad acarrea estabilidad a la vida conyugal y su inob-- servancia, es fuente de desavenencia entre los esposos, porque en - un ambiente de discriminación, no existe comunicación, ni valora --

ción de la persona con la que se vive; no hay posibilidad de entendimiento alguno.

En nuestra realidad social, la desigualdad entre marido y mujer, es un hecho que gradualmente se ha ido superando, sin embargo, la educación de niños y niñas, todavía es casi como una preparación para que en su vida adulta desempeñen los roles tradicionales de padre y madre. Esta desigualdad tradicional, es producto indudable --mente de infortunios matrimoniales, conflictos constantes, pérdida del respeto, de irresponsabilidad masculina, infidelidad, mujeres--golpeadas, etc.

Los cónyuges son "seres humanos que poseen la misma dignidad-- y el mismo derecho a realizarse íntegramente, sin que uno, tenga derecho a esclavizar al otro. Debemos entender esta unión como una --perfecta igualdad que no excluye ciertas diferencias, sino que las implica, puesto que la unión se basa precisamente en estas diferencias". (19)

Cada cónyuge es complemento del otro, uno tiene lo que el otro carece, y esto ha sido el impulso de su unión. Ambos cónyuges deben

(19) Leclercq, Jacques. La Familia. T.III
Editorial Herder. Barcelona.1961.p.19

contribuir en igualdad de circunstancias, al sostenimiento del hogar, tienen la obligación de alimentar a sus hijos, así como educarlos; el marido y la mujer tienen además, autoridad y decisión, en todo lo referente a la casa.

D.LEGALIDAD.

El matrimonio constituye un serio compromiso, que la pareja ha asumido. Su unión significa mucho más que convivencia con otro ser, al que verdaderamente comenzará a conocerse, desde un plano diferente. El matrimonio es una gran responsabilidad, porque los cónyuges tendrán hijos que alimentar y educar.

Por toda esta complejidad en las relaciones marido y mujer,-- es que el casamiento, requiere del cumplimiento de las formas y solemnidades legales, que de ninguna manera, pueden dejar de ser observadas.

El hombre y la mujer manifiestan su voluntad de casarse, ante la presencia del Juez del Registro Civil, quien hará constar ese consentimiento y, finalmente, declarará a los contrayentes, unidos

en matrimonio. Esta es la legalidad, carácter que distingue al matrimonio, de las uniones de hecho.

La legalidad, "es la unión del hombre y la mujer legalmente sancionada, lo cual implica que se perfecciona por medio de la celebración del acto jurídico revestido de las solemnidades que la ley imprime a los contrayentes...la ley positiva pretende que los matrimonios se constituyan a través de signos exteriores formales, que permitan captar el establecimiento de las relaciones conyugales, y a su vez que permitan ejercer un adecuado control de la legalidad de la unión que pretende constituirse". (20)

De la unión matrimonial, surge un conjunto de deberes y derechos recíprocos para los cónyuges, al que no pueden dejar de dar efectivo cumplimiento. Ello es un imperativo que sanciona la ley, dada la trascendencia del matrimonio, siendo que el mismo, es la base o fundamento de la familia, célula social por excelencia.

V. EFECTOS JURIDICOS DEL MATRIMONIO.

Del matrimonio, se desprenden diversos efectos como los que --

(20) Bossert, Gustavo A. Ob.cit.p.56

tienen que ver con las relaciones dadas entre los cónyuges, otros -- que nacen de las relaciones de hijos con sus padres y otros más, -- surgidos en relación a los bienes de los cónyuges.

Específicamente identificamos como efectos jurídicos del matrimonio los siguientes: a) entre cónyuges; b) en relación a los hijos y c) en relación a los bienes.

A). EFECTOS JURIDICOS ENTRE CONYUGES.

Se da un cambio en el estado de familia, de las personas al casarse; es decir, el hombre y la mujer que eran solteros, al contraer matrimonio, pasan a ser cónyuges; engendrándose para ellos derechos y obligaciones recíprocos.

Ese vínculo, nacido a raíz del matrimonio, no es parentesco, -- ni tampoco de afinidad, es un vínculo conyugal; y de él podemos distinguir varios derechos y obligaciones recíprocos. Es una igualdad entre el hombre y la mujer, en que ambos deben vivir juntos en el domicilio previamente acordado, y contribuir conjuntamente al sostenimiento del hogar, guardarse fidelidad, asistirse y establecer --

verdaderamente una comunidad de vida; deben planear su familia, alimentar y educar a sus hijos.

Otro efecto, es el parentesco de afinidad, que según el artículo 294 del Código Civil del Distrito Federal, nace del vínculo -- conyugal, entre el hombre y los parientes de la esposa y de esta -- con relación a los parientes de su marido; no crea derechos ni obligaciones, pero es impedimento para celebrar matrimonio.

B.EFECTOS JURIDICOS EN RELACION A LOS HIJOS.

El matrimonio crea efectos en relación a los hijos como consecuencia.

La filiación en nuestra ley, resulta del hecho de engendrar a un hijo; la relación entre padre e hijo se llama paternidad, y la - relación entre madre e hijo, maternidad.

La filiación materna de los hijos, deriva del hecho del nacimiento; en cambio, la paterna debe surgir al reconocimiento de los hijos, o porque así, lo confirme una sentencia ejecutoriada.

La filiación es un estado jurídico, el cual produce diversos - efectos o consecuencias, derechos y obligaciones en torno a los hijos y los padres.

Se establece una responsabilidad, producto de la relación padres e hijos, que va desde el derecho del hijo a llevar el apellido de quien lo reconoce, hasta la obligación de los padres a proporcionarle alimento y educación. También es importante el buen ejemplo, - pues ello servirá para una adecuada formación de los hijos. El hijo debe contar con todas las facilidades para alcanzar el desarrollo - de sus facultades, para producir jóvenes sanos, física y mentalmente.

C.EFECTOS JURIDICOS EN RELACION A LOS BIENES.

Los efectos jurídicos del matrimonio, con relación a los bienes, dependen del régimen bajo el cual se llevo al cabo, sociedad - conyugal o separación de bienes.

Si se celebró el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, significa una comunidad de bienes, pero con aquellos que se ad

quieren a partir de la realización del matrimonio. Los adquiridos-- con anterioridad, no entran a la sociedad conyugal, a menos que se haya dispuesto lo contrario, en las capitulaciones matrimoniales.

En ellas se debe detallar los bienes que entran a la sociedad y los que, quedan fuera, especificar el valor de los bienes, si -- existen gravámenes, etc. Cuando se trata de inmuebles, deben otorgarse en escritura pública y las capitulaciones inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, para surtir efectos contra terceros.

La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, porque así lo disponen los cónyuges o por declaración de presunción de muerte; también por mala administración de quien estaba encargado de los bienes, o por quiebra.

Si celebraron el matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, significa que de modo general, cada uno conserva la propiedad y administración de los bienes que les pertenecen, frutos y acciones.

En cuanto a las capitulaciones matrimoniales, sólo se exige --

que consten en escritura pública, cuando se han pactado durante el matrimonio. Las capitulaciones han de contener, un inventario de -- los bienes de cada cónyuge, así como los gravámenes.

La separación puede ser substituida por la sociedad conyugal . Cuando se trate de menores, requieren el consentimiento de sus pa-- dres, tutor o autoridad judicial.

VI. LA CAUSA DEL MATRIMONIO.

Saber si existe una causa o motivo, o bien una relación de cau-- sas o motivos del matrimonio, es prácticamente imposible.

Las circunstancias varían, sin embargo siempre hay puntos de - coincidencia. El hombre y la mujer, se buscan en un impulso natural, se identifican y se dan cuenta que uno puede ser parte del otro. Tq-- do un sentido de complementación de los sexos. Se busca lo que se - carece.

De una u otra manera, se despierta en nosotros alguna vez la - necesidad de integrarnos con el sexo contrario; encontrar equivalen

cia de personalidades, coincidencia de gustos y actitudes.

Es algo que el hombre y la mujer no pueden resistir, existe -- por naturaleza, "el hombre genericamente es incompleto, no se basta- así mismo; necesita otros hombres para desarrollar su personalidad. Particularmente cada uno de los sexos denota una humanidad incompleta; el hombre necesita a la mujer y la mujer al hombre...la humanidad completa se realiza en la unión de ambos sexos..." (21)

La aparición de los afectos, la hemos de considerar al momento en que el y ella, han coincidido e identificado plénamente.; significa que se logra complementación emocional, espiritual e inclusive profesional. Seguramente unirán sus vidas en matrimonio, al haber encontrado al cónyuge compatible.

Tanto el sentir afecto, como el desear su satisfacción, es un derecho natural de la persona, por lo que no existen cortapisas, para ir en su búsqueda.

Aunque si bien, estos afectos que la pareja puede tenerse recíprocamente, no son tema trascendental para el Derecho, si resulta--

(21) Leclerq, Jacques. Ob.cit.p17

relevante para quienes han tomado la decisión de unirse en matrimonio, porque de la seguridad de los afectos, podrá ser posible en -- mucho, la estabilidad de la relación conyugal y la constitución de una familia más sólida.

"El amor, por sí solo, no es entonces la base o fundamento del matrimonio, sino la diferencia psico-física de los hombres. Pero si es condición moral para llegar a su realización..." (22)

Debemos partir de que la gente se casa, buscando simple y llanamente, su felicidad.

La felicidad siempre será un propósito, para todos los hombres y mujeres, misma que encontrará satisfacción de diversas maneras. Pero es indudable que en el matrimonio, los cónyuges esperan afanosamente ser felices, pues nadie en su sano juicio, se casaría con el fin de encontrar sólo padeceres. Aún en los matrimonios por convencionalismos sociales, se espera cierta felicidad, la que podría en todo caso, encontrar satisfacción en los intereses que motivaron a la pareja a casarse.

(22) Gómez Piedrahíta, Hernán. Derecho de Familia. Editorial Temis. Bogotá, Colombia.p.50

Por otra parte, a través del matrimonio, también puede encontrar la pareja la forma de expresar sus afectos, dado que en sociedades como la nuestra, las relaciones sexuales son validamente aceptadas en la esfera del matrimonio. Esto es lo que algunos autores -- han dado por llamar, "la moralización del amor sexual".

La gente seguramente se casa, porque ve la posibilidad de encontrar en su pareja, un apoyo moral y afectivo, y en el seno de -- una familia, seguridad, serenidad; el hogar parece un refugio frente a los problemas del trabajo, del ruido excesivo y propio de las grandes ciudades industrializadas, de los embotellamientos, de la -- delincuencia en las calles e inclusive lejos de esas molestas "marchas y plantones" de la Ciudad de México.

La formación de una familia, puede ser sin duda un motivo -- eficiente, que impulsa a las parejas a casarse, ello requerirá del -- mayor sentido de responsabilidad, para asegurar que la familia encuentre un fuerte sustento. La familia es célula básica de la so -- ciedad y por ello es imperioso que la defendamos y aquí el papel -- del Estado, es importantísimo, pues debe generar los mecanismos necesarios, para darle protección y facilitar el desarrollo y el bie-

nestar de sus miembros. Así lo confirma el jurista argentino, Carlos Largomarsino, una vez que las parejas llegan al matrimonio, bien seguras del paso que han dado, "interesa al Estado que ello sea en un marco de orden y de permanencia, porque de ese importante acto, nacerá una familia que es embrión de la sociedad y base del Estado". (23)

Los esposos, una vez que logran estabilizar su relación durante los primeros años de "acomodamiento", con equilibrio de los elementos emocionales y económicos, pensarán en tener hijos, haciendo efectivo su derecho natural de ser padres. En este sentido, la paternidad y la maternidad, pueden actuar fuertemente en el ser humano, y esto quizás, también sea un motivo para casarse.

Para algunos autores, es más fuerte el instinto de reproducción, que cualquier otro interés de la pareja, antes que ellos, dicen, esta su naturaleza que les exige conservarse.

"Los matrimonios se hacen en interés de la especie, no de los individuos. Los interesados creen por cierto favorecer su propia fecundidad; pero el verdadero fin que procuran es extraño a ellos, en

(23) Largomarsino A.R.Carlos. Separación Personal y Divorcio. Editorial Universidad. Buenos Aires. Argentina. 1991.p.54

la medida en que consiste en la producción de un individuo que sólo es posible a través de ellos." (24)

Finalmente, es el cuidado de los hijos, los padres pondrán sus esfuerzos por darles crianza, formación y educación. De la fortaleza de una familia, dependerá la salud de la sociedad.

VII. IMPORTANCIA SOCIAL DEL MATRIMONIO.

La pareja humana se une en matrimonio, en uso de su derecho de compartir sus afectos, juntos en comunidad de vida, instalar una casa, desarrollarse mutuamente en igualdad de circunstancias y sin menoscabo de sus libertades, formar una familia y tener hijos. El Derecho reconoce la unión conyugal y pone al alcance del hombre y la mujer, todos los medios jurídicos, para asegurar su estabilidad y permanencia.

El matrimonio es fundamento de la familia. Esta es la base de la sociedad por excelencia. Si de la familia surgen hombres y mujeres responsables y productivos, seguramente quedará asegurado el de

(24) Shopenhauer, Arthur. Metafísica del Amor Sexual.
Editorial Concourt. Buenos Aires. Arg. 1975. p.81

sarrollo del país. Por el contrario, cuando se da la desintegración familiar, repercute en la salud de la sociedad, que enferma y tienen lugar las graves crisis.

"Esta importancia y preeminencia de la institución que hace -- del matrimonio el eje de todo el sistema jurídico familiar, se revela en todo el Derecho de Familia y repercute aún más allá del ámbito de éste. Como la familia es la raíz del Estado y el matrimonio -- es el origen de aquélla, es indudable que de la sólida estructuración de este último dependerá la consistencia y robustez del organismo social, base y condición de la convivencia civil, sin el matrimonio no es concebible una organización duradera de la sociedad." (25)

Los matrimonios estables, permanentes y convencidos de la necesidad de su unidad, producen familias sólidas. Si la estructura familiar es fuerte y vigorosa, la social, por ende lo será. Cuando la familia vive situaciones de inestabilidad y las desavenencias -- entre sus miembros no tienen solución, aparece la violencia verbal y física, el resultado es la muerte de la integración familiar. Este fenómeno es trascendental en el medio social, porque la crisis -- que nos aqueja, el aumento de la criminalidad y los suicidios, es--

(25) Ruggiero, Roberto De. Ob.cit.p.59

tán íntimamente relacionados con la desintegración familiar.

La crisis familiar da lugar a la crisis social, y esto es más peligroso, más perjudicial, que cualquier crisis económica, porque - la pérdida de los valores humanos y familiares, nos predisponen al - verdadero desastre psicosocial; será un país con una sociedad enferma, al borde del abismo, como ocurre con las grandes potencias, económicamente superiores, pero socialmente carecen de los valores esenciales.

El matrimonio es una institución, que exige un fuerte compromiso de parte de los cónyuges, quienes deben unificar sus vidas y sus esfuerzos, para establecer un hogar fértil, para el desarrollo humano de sus miembros.

Los hijos forman su conducta desde la infancia en el hogar, -- ahí tomarán por modelo a imitar a sus padres y en general, todo el ambiente familiar, más tarde, cuando sean adultos, repetirán invariablemente los roles aprendidos. Un hijo que recibe un ejemplo positivo, será bueno como hombre, esposo, padre y ciudadano.

"Para los hijos, el ambiente familiar...es una necesidad vital

para su crianza y para desarrollar su personalidad e integrarse en la sociedad, (en la familia se da el aprendizaje fundamental: lengua, ideas, comportamiento social). Es a la vez la familia, la salud, estabilidad y bienestar de la sociedad misma". (26)

El Estado no puede hacerse a un lado, desentenderse, ignorar - todo lo relativo al matrimonio y a la familia. Nuestros gobernantes deben entender, que no sólo guarda preeminencia lo económico, porque no florece el desarrollo, cuando la sociedad está enferma.

El legislador tiene un gran compromiso, que hasta el momento, - ha preferido pasar por alto. Su compromiso con la familia mexicana, ha quedado continuamente aplazado.

La consecuencia de estos olvidos, se refleja en los matrimonios que ya no son duraderos, en el aumento de las parejas, que deciden - divorciarse antes de buscar otra solución a sus problemas, y en las desintegraciones familiares, que afectan la salud psíquica de sus miembros, e inclusive de la sociedad.

(26) Peña Bernaldo de Quirós, Manuel. Ob.cit.p.15

VIII. MATRIMONIO Y CONCUBINATO (CARACTERISTICAS DIFERENCIALES).

El concubinato se ha convertido en una práctica común, en todas las sociedades, inclusive en la nuestra, ha comenzado a proliferar entre las parejas.

El concubinato existe y se extiende amenazadoramente, en detrimento del matrimonio.

El concubinato "es la unión de hecho de dos personas de distinto sexo, que siendo ambas solteras viven bajo el mismo techo durante cinco años. También debe considerarse como concubinato, la unión de dos personas, que libres de matrimonio y sin importar el tiempo que haya durado su unión, procrean uno o más hijos". (27)

Para nosotros, sólo en el matrimonio, es posible la realización plena de sus fines. El hombre y la mujer, se unen por su necesidad afectiva y establecen entre si, una solidaridad integral; están juntos para ayudarse en su desarrollo personal, para formar una familia y tener hijos, que deberán de educar, para todo esto, es indispensable

(27) Guitrón Fuentevilla, Julián. Qué es el Derecho Familiar. Vol. I 3a Edición. P.J.C. México. 1987.p.22

ble, una unión duradera y estable, protegida por la ley.

El matrimonio debe ser resultado de una acción reflexiva de -- parte de los cónyuges, sin temor alguno al compromiso de su unión, -- y con la responsabilidad de formar una familia.

Sobre la importancia del matrimonio, para Planiol tiene por efecto, "crear entre los esposos deberes recíprocos, los asocia, pero no es este su fin; el matrimonio no se justifica por el interés personal de los esposos. Su motivo imperioso se encuentra en los deberes comunes de los padres hacia los hijos; la unión prolongada del padre y la madre, es el único medio de satisfacer estas obligaciones. La debilidad del hijo, que la madre es impotente para proteger por sí sola, impone al hombre esta unión perpetua. Sin esa necesidad, la humanidad hubiera podido conformarse con uniones libres y temporales. La producción de nuevas generaciones, y por esto no sólo se entiende a la procreación de los hijos, sino su protección y educación, tal es la verdadera razón de ser del matrimonio". (28)

Sin embargo, la realidad de nuestros días, nos indica que la -

(28) Ob, cit. p. 306

solidez del matrimonio, se encuentra trastocada por factores diversos.

Hoy, las parejas buscan otro tipo de uniones, que aparentemente satisfacen sus requerimientos afectivos, pero el resultado es regularmente el mismo, es decir, un gran número de mujeres abandonadas e hijos sin padre. La proliferación de los concubinatos, son -- sin duda, un problema social.

La pareja se une bajo la figura del concubinato, pensando sólo en sus necesidades presentes, pero no previenen el resultado de sus relaciones: Los hijos.

Las parejas se unen libres de matrimonio, porque se sienten -- "muy sofisticadas", porque el matrimonio desde su punto de vista, ha dejado de funcionar. Conciben a la unión de hecho, el punto perfecto para vivir su afecto, ajenos del compromiso que representa el matrimonio, "para que atarse mediante un simple papel, que tarde o temprano sofoca los afectos", suelen decir, sin fundamento, los detractores del matrimonio.

Sin embargo, las parejas que viven en unión de hecho, jamás se llaman entre si, mi concubinario, mi concubina, sino que, contradictoriamente, se dicen, mi marido, mi mujer.

Así es como se deforman, las verdaderas causas, bajo pretextos absurdos, inválidos y risibles; porque el concubinato en la mayor-- parte de los casos, se deriva de la falta de responsabilidad e inmadurez de quienes más bien, temen comprometerse con otra persona.

El concubinato existe, es una realidad social, es un problema-- cuando prolifera indiscriminadamente en el medio. El concubinato se forma con la misma facilidad, con que termina. Quienes optan por un-- nir sus vidas por esta vía, están predispuestos a darle fin al mismo, cuando las cosas no salgan como esperaban.

En el matrimonio, los cónyuges reconocen en principio sus obligaciones, saben del compromiso que han adquirido y frente a cual -- quier situación, que amedrente la estabilidad de la unión, la mujer-- y los hijos, no quedarán desamparados. El vínculo matrimonial, por otro lado, no puede disolverse arbitrariamente por la pareja, requi-- riendo para ello, de la intervención del Juez Familiar, mediante el procedimiento correspondiente.

La distinción entre matrimonio y concubinato, reside en que en el primero, "se producen plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, facultades y deberes, tanto entre cónyuges y con relación a los hijos y da lugar al parentesco por afinidad, se proyecta sobre los bienes de ambos consortes, en tanto que los efectos del concubinato reconocidos por la ley, son limitados. El matrimonio es un acto y no un estado, que el Derecho sanciona y protege plenamente.

El concubinato...como situación de hecho, no esta reglamentada por el Derecho. El ordenamiento jurídico, solo se ocupa de algunas de las consecuencias, que derivan de este tipo de uniones irregulares". (29)

El Código Civil del Distrito Federal, regula en su artículo -- 302, que los concubinos estan obligados a darse alimentos; también dice la ley, que tienen derecho a heredarse, como si estuvieran casados, según dispone el artículo 1635. Por otro lado, en el artículo 1368 fracción v, expresa que el concubinario y la concubina, tienen derecho a recibir alimentos, en la sucesión -- testamentaria de la persona con quien el testador vivió como si fue

(29) Galindo Garfias, Ignacio. Ob.cit.p.482

ra su cónyuge durante los cinco años, que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio.

El legislador de 1928, contempló al concubinato, como una manera peculiar de formar a la familia, por eso le confirió algunos derechos, en reconocimiento de su existencia en el medio social; pero el legislador contemporáneo, le dió tal trascendencia, que el matrimonio parece haber pasado a un segundo plano, ya que resulta más cómodo, para cualquier pareja "juntarse", como se dice popularmente, rehuendo el compromiso y la responsabilidad. La ley como está, favorece a la proliferación del concubinato, por supuesto, en detrimento del matrimonio.

IX. EL PROBLEMA DE LA DISOLUCION VINCULAR Y SU PAULATINO AUMENTO.

Hoy en día, gran parte de los matrimonios, parecen terminar entre la infelicidad y la disolución del vínculo conyugal. Al buscar entre las causas o motivos, nos damos cuenta, que las parejas entran al matrimonio, sin considerar seriamente el compromiso que asumen, y el sentido de obligación de los cónyuges, es muy endeble.

De tal forma, las jóvenes parejas se casan frecuentemente, para probar sólo la experiencia del matrimonio, aunque carezcan de la -- madurez suficiente, para organizar sus vidas y hacer frente al sostenimiento de una familia; por eso más pronto acaban desencantados, y el lazo conyugal les parece un estorbo, para volver a ejercer plé -- namente su libertad.

Así es como estos matrimonios formados al vapor, reflejan únicamente incertidumbre, y su fracaso está condenado seguramente desde el principio. Los cónyuges al ver amenazada su felicidad, poco o nada sacrifican, para ganar el entendimiento; la disolución vincular finalmente se hace un hecho.

En nuestro país, se ha registrado un aumento paulatino de parejas, que después de un corto tiempo de vida marital, deciden disolver su vínculo. La proliferación de casos como este, representan -- en la práctica, un verdadero problema, en virtud de todas las consecuencias que se originan.

La disolución vincular, dice Guillermo A. Borda, "plantea uno de los más graves problemas de las sociedades modernas, su prolife

ración en el mundo entero parece convertirse en un fenómeno normal. Hombres y mujeres, se divorcian con la misma naturalidad, conque se casan. Múltiples son los factores de orden moral, político y económico que han confluído para propagarlo." (30)

La disolución vincular, produce graves daños para el hombre y la mujer, a los que les cambia la vida radicalmente, se enfrentan a la soledad y caen en profundos estados depresivos. En otros casos, buscarán un falso refugio en el alcohol y las drogas, y algunos hasta se involucrarán emocionalmente con otra pareja, aunque para repetir inconscientemente, la misma historia, que es la única que conocen.

Pero la situación para los hijos, es aún más dramática, porque ellos, han tenido que mirar azorados como se agredían moral y físicamente sus padres, cuando estaban casados. Los menores crecen con miedo, han vivido en constante tensión, y hasta son utilizados por sus padres, durante la disolución vincular, para ganar mayores prerrogativas, o simplemente, para terminar de hacerse aún más daño.

"Los hijos del divorcio, son testigos mudos de la destrucción--

(30) Borda A. Guillermo. Tratado de Derecho Civil. Familia I
8. Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires. 1989.p482

y humillación de sus propios padres y, en consecuencia, de ellos y del ambiente familiar. Los hijos del divorcio, deben aguantar en silencio, los tormentos y los dramas, que surgen como consecuencia-- de los insultos vertidos entre el padre y la madre, ante los cuales, los niños y, en algunos casos, los adolescentes o los hijos adultos; tienen que aguantar en silencio ante la prepotencia del padre o de la madre, que por egoísmo, han llevado a sus hijos a la orilla del precipicio." (31)

Los hijos crecen con una carga terrible de resentimiento contra sus padres y contra la sociedad. Los hijos serán adultos inseguros, que nunca llagan a una completa madurez mental, producto de una infancia muy reprimida y, en algunos casos, porque tuvieron conocimiento a través de sus mismos padres o de extraños, de situaciones que habían permanecido ocultas, que son ventiladas durante la disolución vincular.

"Son esos juicios que se caracterizan invariablemente por sus resonancias escandalosas, que desde luego afectan la salud moral y el respeto filial de los propios hijos, pues éstos ven exhibidas públicamente las faltas de sus padres, sin descontar que algunas -

(31) Guitrón Fuentevilla, Julián. Ob. cit. p.47

veces también parientes y amigos son alcanzados por las desalentadoras estridencias de tan azarosos pleitos." (32)

Como hemos visto, la alta incidencia de las disoluciones vinculares, son resultado principalmente, de matrimonios que descansan desde el principio, en fundamentos vacilantes. En este sentido, la ley familiar funge como factor coadyuvante o propiciador de la inconsistencia de la unión matrimonial, debido a la obsolescencia de aquella: Estamos hablando de un Código Civil, que data de 1928, y que ha tenido por antecedente al Código de Napoleón; obviamente -- la ley no responde a nuestra realidad social y las consecuencias -- están a la vista.

A. LA DISOLUCION VINCULAR CONSECUENCIA DE UN MAL MATRIMONIO
DERIVADO DE LA LEY FAMILIAR.

La crisis en el matrimonio, hasta su conclusión en la disolución vincular, es desde nuestro punto de vista, consecuencia de la ley familiar vigente, que lejos de responder a la realidad social -- de nuestros días, resulta ambigua, al permitir que hombres y mujeres, entren al matrimonio, cuando todavía no han alcanzado la madu-

(32) Ferrer M. Francisco. Cuestiones de Derecho Civil. Rubinzal y Cuizoni Editores. Santa Fe. Arg. 1979. p.212

rez física y mental suficiente, para afrontar con responsabilidad las cargas normales de una familia.

Así es posible, por capricho del legislador mexicano, el matrimonio de menores, en condiciones que prometen infortunios conyugales, con graves secuelas en sus vidas, que no tardan en repetir con diversas parejas.

Por otra parte, se vive en el seno del hogar, sólo una aparente igualdad entre el marido y la mujer, pues la ley no regula supuestos tales como el reconocimiento al trabajo doméstico de los cónyuges, y la fijación de su valor económico. La igualdad jurídica sólo es posible, cuando existe reciprocidad de derechos y obligaciones, y la ley da cuenta de esto, apartándose de viejos prejuicios, tan tradicionales en la familia mexicana.

La facilidad con la que la pareja puede disolver su vínculo conyugal, es otro de los grandes males que aporta el Código Civil del Distrito Federal, sobre todo, porque genera inestabilidad en el matrimonio y en la familia. Al respecto, resulta pernicioso el divorcio administrativo, para aquellas parejas que a penas empiezan, y la fracción XVIII del artículo 267 del mismo Código fa--

vorece y solapa conductas irresponsables de los cónyuges, pues en cualquier momento, uno de ellos se va de la casa, dejando al otro -- junto con los hijos, y al cabo de dos años, regresa nada más para -- demandar el divorcio.

Por todo esto, consideramos que la ley familiar, es causa muchas de las veces, de los desastres matrimoniales y, en consecuencia, de que las parejas recurran a la disolución vincular, paradójicamente al cometido del Derecho Familiar, que es asegurar la estabilidad y permanencia de instituciones, como el matrimonio y la familia.

B. EL DIVORCIO COMO LA ÚLTIMA SALIDA.

Debido a las altas finalidades del matrimonio, como son la comunidad de vida entre cónyuges, la ayuda mutua y la protección de los hijos; se exige la estabilidad y permanencia del lazo conyugal. Sin embargo, no podemos soslayar, que a veces desaparece entre los esposos, toda convicción de seguir juntos, han gastado vanamente las posibilidades de la reconciliación; en tales casos no puede mantenerse vivo por la fuerza, un matrimonio desahuciado.

Cuando la inestabilidad toma posesión definitiva, en la vida-

conyugal, cuando afloran las desavenencias, los gritos, los insultos; cuando desaparece la comunicación entre el marido y la mujer, quedando impedido todo entendimiento, y se vive un clima de agresión física y moral, el divorcio aparece entonces, como una forma de liberación.

La palabra divorcio, procede de la voz latina *divortium*, que -- significa, "ir cada quien por su lado", desde el punto de vista jurídico, es la disolución del vínculo matrimonial, mediante el procedimiento respectivo, ante la autoridad judicial y en resolución que emite la misma.

La situación de algunos matrimonios, es de franca intolerancia, porque las relaciones entre esposos, es de constante enfrentamiento hasta el punto de llegar a la violencia física en la familia. A este respecto, estudios del caso, realizados por especialistas, han señalado, que la violencia presenta rasgos dramáticos y en procesos cíclicos.

De esta manera, se da una primera fase en la cual, se observa una fuerte acumulación de tensión, intervienen agresiones de carácter

ter psíquico, e incluso tienen lugar ciertos golpes menores. Una segunda fase, caracterizada por una agudización de las agresiones físicas; el hombre generalmente es el golpeador, la mujer asume el papel de víctima, y hasta se siente responsable o provocadora. Finalmente, se da una tercera fase, en la que sobreviene la calma, el arrepentimiento del golpeador, la súplica del perdón y las promesas de que las cosas cambiarán. A esta fase, se le conoce también, como la del "amante", porque la pareja se reconcilia, aunque aparentemente.

"El divorcio viene a ser... la solución a las lamentables condiciones de la vida familiar, mismas que, a la postre, resultan más nocivas para la formación y el equilibrio espiritual de los hijos. Mediante el divorcio, sufrirán la separación de sus padres, pero no serán testigos impotentes de sus pasiones negativas.

El divorcio es un mal menor, porque evita males mayores. El divorcio es un mal necesario." (33)

El divorcio, sólo debe presentarse como la última salida, para situaciones en las que ya es imposible la convivencia de los cónyuges.

(33) Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia.
Editorial Porrúa. México. 1992. p.202

ges, por ser aquella muy perniciosa, para la salud mental y física, no sólo para el hombre y la mujer, sino también, y muy especialmente, para el bienestar de los hijos.

C. LA ATENUACION DE LA DISOLUCION VINCULAR FINCADA EN LA REFORMA DE LA ACTUAL REGLAMENTACION DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO.

Aseveramos, que la deficiente y obsoleta reglamentación del matrimonio, en el Código Civil del Distrito Federal, en muchos de los casos, favorece la disolución vincular; por eso, está en manos del legislador su atenuación, mediante una reforma a fondo de la ley familiar.

Una nueva regulación en materia familiar y del divorcio, podrá resolver las necesidades de la pareja actual, siempre encaminada a asegurar la estabilidad de la unión matrimonial, y se pueda cumplir con sus altos fines. La reforma a la ley familiar, debe estar encaminada a la protección de la mujer y de los hijos; la esposa requiere trato igual con relación al marido y, a la vez, reconocimiento cuando se dedica al trabajo doméstico. En cuanto al divorcio, es apremiante la abrogación del administrativo, una de los principa

les causantes, de la inestabilidad del matrimonio; también ha de quedar insubsistente, la fracción XVIII del artículo 267 del código en referencia, por coadyuvar a la irresponsabilidad conyugal en casos específicos, a la injusticia y a la desprotección de los -- más débiles en la familia.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO CANONICO

CAPITULO II

EL MATRIMONIO CANONICO.

I. IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO CANONICO.

El Derecho canónico con fuente en la Doctrina cristiana, institucionalizó el amor de la pareja humana, para ordenarlo propiamente a la transmisión de la vida y a la perpetuación de la especie;-- en este sentido, ha sido especial el papel de la Iglesia católica,-- al mantener durante siglos, un poder casi exclusivo sobre el matrimonio.

Así, la Iglesia católica extendió su jurisdicción sobre la institución matrimonial desde su celebración, la formación del vínculo conyugal, hasta el desenvolvimiento de la vida marital; mediante la imposición del ordenamiento canónico, con normas muy cerradas y rígidas a toda extraña influencia, no compatible con la religión.

En el entendido de la religión cristiana, el matrimonio revisita un carácter sagrado, en razón de que ha sido una obra divina; es así como según recogen las Sagradas Escrituras, Dios unió a la pri-

mera pareja humana como marido y mujer. Y este primer matrimonio tuvo por vocación, la formación de la familia, lo que la hace aún más noble, dice la religión, la unión matrimonial.

En nuestro país, el matrimonio ha encontrado, una singular influencia de la religión, que fomenta relaciones tradicionales entre el hombre y la mujer; en consecuencia, se aprecia un dominio del marido, como cabeza de la familia, centro de autoridad y dominio; en cuanto a la esposa, se le observa abnegada y servil.

La familia sustentada en las formas tradicionales, encontró durante mucho tiempo fortaleza, sin embargo, hemos visto como gradualmente se ha resquebrajado la solidez y estabilidad familiar, hasta el punto de vivir la crisis, que hoy nos preocupa a todos.

A través de la familia mexicana, se han transmitido, a las diferentes generaciones, valores, formas de conducta, tradiciones y, desde luego, la religión. Alrededor del noventa por ciento de los mexicanos, son bautizados en la Iglesia Católica.

Y, aunque la asistencia a los templos, se ha visto considera--

blemente reducida en los últimos años; muchas parejas se casan por la Iglesia.

En la realidad social, primero se efectúa el matrimonio civil-- después el religioso --"por las dos leyes"--, como se dice. De hecho, la pareja busca seguridad jurídica, sobre todo, la mujer que deja - el hogar, requiere la protección que le confiere el Derecho; la boda religiosa, es por el "que dirán", pues no es bien visto en el medio social, que el hombre y la mujer cohabiten, sin estar casados - por la Iglesia.

Sin embargo, las jóvenes parejas que se casan por lo civil, -- por la Iglesia, o por ambas formas; afrontan graves crisis, que culminan con el rompimiento.

Las causas de la inestabilidad y el malestar del matrimonio, se identifican claramente. Así, en el matrimonio civil, son los preceptos legales vigentes, que no responden a la realidad social que impera. En lo que se refiere al matrimonio religioso, son siglos de - desgastamiento de una fuerte y cerrada influencia, que ya no se ajusta a las actuales condiciones de vida y, mucho menos, considera-

las necesidades del hombre y la mujer. El hecho es que la religión católica mantiene una visión anticuada, que abriga el pecado, la -- culpa y el prejuicio; sobre todo, es el caso de las relaciones sexuales restringidas al ámbito conyugal; y las técnicas anticonceptivas rotundamente rechazadas.

Hoy, las parejas que entran al matrimonio, desestiman la dimensión del compromiso que adquieren, por eso, se encuentran predispuestos a ponerle fin a su relación, cuando las cosas no salen como esperaban. Esto, definitivamente, contradice los principios de la -- religión, que enseñan que el matrimonio es para toda la vida.

La importancia de casarse por la Iglesia, para las jóvenes parejas, pierde sustento, porque son otras las causas y objetivos, que los motivan a ir hasta el altar. Los hombres y mujeres constituyen su vida conyugal, en atención a mitos y prejuicios, a cuentos románticos y, por supuesto, al desenlace de la telenovela de moda, esto es, casarse de blanco y vivir felices para siempre.

Para la religión católica, la relevancia del matrimonio determina su preocupación, por mantener sus propiedades esenciales, y --

proteger la vida conyugal, dentro de los lineamientos trazados hace muchos siglos.

II. DEFINICION DE MATRIMONIO CANONICO.

Desde luego, una definición acorde con los principios cristianos, es la que ofrece el propio Código de Derecho Canónico:

Canon 1055 "Matrimonio, es la alianza por la que el varón y la mujer constituyen entre si un consorcio de toda la vida, ordenado-- por su misma indole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole..." (34)

Esta definición aporta elementos constitutivos del matrimonio-- como el consentimiento, es decir, la declaración de voluntad de dos personas de distinto sexo, que tiene por objeto, establecer una comunidad de vida, y además, creando diversos derechos y obligaciones.

Por el término consorcio, debe entenderse, comunión integral-- desde un plano de igualdad; es una valiosa relación, que requiere--

(34) Benlloch Poveda, Antonio. Código de Derecho Canónico Comentado. Edicep. Valencia, España. 1993, p.469.

complementación de los sexos, en todas sus formas, física, espiritual y material; es como dicen los preceptos bíblicos, "la formación de una sola carne".

La unión de los cónyuges comprende un fuerte compromiso y colaboración, ayuda mutua y sacrificio. Los frutos de esta unidad marital son los hijos, que se procuran, para la continuación y conservación de la familia y la sociedad.

Para Jacques Leclercq, el matrimonio canónico se define como, - "el acto de la voluntad, por el cual ambas partes dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo, en orden a los actos de suyo son aptos para engendrar prole". (35)

A raíz del consentimiento de la pareja, para constituir el matrimonio, se crea un compromiso de convivencia, que debe ser pleno, con un derecho de entrega permanente, recíproca, exclusiva e irrenunciable. Implica la comunicación corporal, la relación sexual al cumplimiento de la promesa empeñada, y que los cónyuges llevan específicamente a crear descendencia.

(35) Leclercq, Jacques. Ob.cit. p.38

Esto se comprende en la doctrina canónica, en el término amor conyugal, que presupone, la unión completa y plena del hombre y la mujer y, desde luego, el débito conyugal aludido líneas arriba.

Por eso, aunque la doctrina tradicional, no reconoce un papel esencial al amor conyugal, no pasa por alto la conveniencia del mismo, sobre todo, porque sirve para hacer más dichosa la vida marital.

El matrimonio y el amor conyugal, están ordenados a la procreación, formación y educación de los hijos; sin embargo, debe considerarse, que cuando a los cónyuges no les sobrevienen hijos, por causas ajenas a su voluntad, el amor mantiene viva la comunión, asegurando el desarrollo normal de la familia y su permanencia.

III. CONDICION SACRAMENTAL.

El matrimonio fue elevado a la calidad sacramental, por voluntad y obra de Jesucristo. Así, la íntima unión de los cónyuges, es símbolo de la unión de Cristo con la Iglesia.

La elevación a la dignidad de sacramento, para Bernárdez Can-

ción, implica "la incorporación del matrimonio, instituto natural - al orden sobrenatural de la gracia. Es el mismo negocio jurídico-- ordenado por el Derecho natural, el que adquiere el rango de sacramento cuando se contrae entre bautizados y el que de esta forma,-- queda constituido como signo sensible que confiere la gracia".(36)

La unión matrimonial reviste un doble aspecto, uno que es propiamente natural y otro, que por obra del Creador, obtiene la gracia. Esto presupone la incorporación del matrimonio, entre los siete sacramentos que contempla la Iglesia católica.

El sacramento se refiere exclusivamente, al acto constitutivo de aquel instituto, pero sus efectos, persisten durante la vida conyugal. Esto es reforzado por la gracia, que auxilia para el normal cumplimiento de los fines y las obligaciones contraídas.

Pero cabe señalar que matrimonios son sacramento y cuales no lo son:

Es sacramento el matrimonio de dos personas bautizadas, siempre y cuando, el bautismo se haya dado con anterioridad.

(36) Bernárdez Cantón, Alberto. Compendio de Derecho Matrimonial Canónico. Editorial Tecnos. Madrid, España. 1991 p.27

El matrimonio contraído por persona bautizada y no bautizada, será sacramento, sólo hasta cuando el cónyuge no bautizado, después de la boda, recibe el bautismo.

El celebrado por dos personas no bautizadas, no tiene la calidad sacramental, a menos que posteriormente, ambos reciban el -- bautismo.

El contraído por dos personas no bautizadas, cuando sólo una de ellas recibe el bautismo, no tendrá dicha unión, el carácter sacramental.

Por otra parte, es conveniente señalar, que de acuerdo a la -- doctrina cristiana, el matrimonio es un sacramento, en el cual sus ministros son los propios contrayentes; en cuanto al sacerdote, es un testigo representante de la Iglesia y, por tanto, calificado para dirigir la ceremonia correspondiente.

IV. FINES DEL MATRIMONIO CANONICO.

El Derecho canónico señala como fines del matrimonio, y con la-

misma importancia a los siguientes: el bien de los cónyuges, el remedio a la concupiscencia, y la procreación y educación de los hijos.

El bien de los cónyuges, entiende todo cuanto pueda favorecer a la comunidad plena, a la complementación de las personalidades de cada uno, que permita el desarrollo armónico de la pareja. Estamos hablando de cooperación entre marido y mujer, para ayudarse en un plano de igualdad, al estable desenvolvimiento de su vida conyugal.

Sin embargo, no podemos pasar por alto, que en la vida real,-- el matrimonio parece estar, desde un principio, más lejos del éxito y más cerca del fracaso. Muchas parejas que se han casado por la Iglesia, conllevan una vida de infelicidad hasta que, finalmente, deteriorada la relación y frustrados sus planes, deciden separarse y tomar caminos distintos.

Es que, después de un tiempo, las jóvenes parejas se dan cuenta de que no se comprenden, porque la incompatibilidad de caracteres se hace evidente, pero que ciegamente hicieron caso a "los dictados del corazón"; y esto, por supuesto, no fue un segu-

ro para conseguir la dicha permanente.

Por otro lado, entre los fines del matrimonio, está también -- el remedio a la concupiscencia. Es decir, la prevención del pecado, en el exceso de los placeres y, por tanto, la circunscripción de -- las relaciones sexuales, al ámbito del matrimonio.

En este sentido, el ejercicio de la sexualidad entre marido y mujer, se encuentra reprimido por la Iglesia. Esta represión estriba en la utilización del placer como instrumento, que les ayuda a propagar la especie. El exceso del placer sexual, termina con su noble fin, ya que conduce a los cónyuges al pecado.

Así, la actividad sexual desarrollada con desorden por la pareja, señala la religión, la corrompe, para hacerla caer en el vicio de la fornicación, o lo que dicho de otra forma, se conoce como la "sífilis del alma".

Esta visión de culpa y pecado, en todo lo que tiene que ver -- con las relaciones sexuales, y que las circunscribe al ámbito del matri-

monio, lo confirma Francisco Javier Hervada cuando dice que, "en efecto, el aquietamiento del instinto dentro del orden natural limita el ardor de la concupiscencia, facilitando su encauzamiento por la razón y la voluntad, debilitados por la caída, dentro de los límites del orden natural, cuando existe la necesaria buena voluntad, evitando en parte su ofuscamiento por la pasión. La sedación del -- instinto da al hombre un mínimo suficiente para encauzar su actividad generadora dentro del matrimonio, usar rectamente de él y moverse intuitivamente a la prole, al menos junto al motivo del placer. Por lo tanto, el matrimonio tiene en sí un medio que tiende a evitar la ratio peccati y a remediar la concupiscencia, al menos, -- en parte". (37)

La verdad es que, los hombres y mujeres, se casan teniendo una idea limitada, vacía, y sucia del sexo; por eso se esconde, se rehúye y produce vergüenza hablar abiertamente sobre el mismo.

El desconocimiento de la sexualidad, produce matrimonios aburridos, por lo trivial, que es su vida conyugal. Todo es por temor a cambiar, lo que "normalmente" se permite del acto sexual.

Esto da cabida a relaciones mecánicas, en que la mujer casi -

(37) Hervada Xiberta, Francisco Javier. Los Fines del Matrimonio. (Su Relevancia en la Estructura Jurídica Matrimonial). Editorial. Gómez-Pamplona. Pamplona. España. 1960.p.112

siempre debe mostrarse pasiva durante la relación sexual, reprimiendo el placer, o fingiendo no sentirlo.

Los adolescentes conocen del tema, únicamente lo que los amigos y la pornografía tergiversan, a falta de la oportuna y correcta asistencia de los padres.

Por último, los fines del matrimonio, el Derecho canónico considera la procreación y educación de los hijos.

La procreación esta dirigida, a la conservación de la especie humana. Esto lo consigna la literatura bíblica, en el libro correspondiente al Génesis, que recoge la obra de Dios, que instituyó el matrimonio, y dió a todos los futuros cónyuges, la facultad de transmitir vida.

En lo que toca a la formación y educación de los hijos, constituyen el complemento de la procreación. En este sentido, los padres son responsables de los hijos que traen al mundo; pero también tienen una responsabilidad ante Dios, porque El les ha encargado el cuidado de los hijos.

El desarrollo integral de cada hijo, exige que éstos reciban - el mejor ejemplo de sus padres; estableciendo un hogar, que satisfaga los requerimientos de unión, amor y comprensión.

Para terminar, los fines del matrimonio canónico, sólo pueden realizarse, cuando entre los cónyuges existe una perfecta comunidad de existencia, y el complemento personal, es verdaderamente pleno.

Por eso, la unidad y la indisolubilidad la defiende con ahínco la Iglesia católica. Sobre todo, la indisolubilidad ordenada por -- Jesucristo, es esencial para el logro y el cumplimiento, de los fines del matrimonio.

Como afirma Juan Fornes, "el matrimonio es indisoluble en razón de los fines del mismo, particularmente por el aspecto de la educación de los hijos...y del bien de los mismos cónyuges". (38)

Por la indisolubilidad, como su nombre lo dice, el vínculo con yugal no se puede disolver, salvo por la muerte de uno de los cónyuges, supuesto natural, o bien, por situaciones específicas vinculadas con la fe, como veremos mas adelante.

(38) Fornes, Juan. Derecho Matrimonial Canónico. Editorial Tecnos. Madrid. 1990,p.39

V. LA DISOLUCION VINCULAR EN EL DERECHO CANONICO.

El matrimonio canónico puede disolverse atendiendo a consideraciones de la fe, dejando, inclusive, a los cónyuges en aptitud de -contraer otro.

Efectivamente, en el Derecho canónico, se contempla la disolución vincular. Así lo confirma, el Código en la materia, dentro de la regulación del matrimonio, en su capítulo IX "De la separación-- de los cónyuges", y en su artículo primero, ya se habla de la disolución vincular.

Se trata de un verdadero divorcio, como dice Juan Fornes, porque en el supuesto de la disolución del matrimonio, "hay un vínculo conyugal, pero ese vínculo queda disuelto -hay una ruptura del vínculo- o bien, por la muerte de los cónyuges (supuesto normal), o -- bien en alguno de los supuestos excepcionales que contempla el ordenamiento canónico". (39)

La disolución vincular, regulada en el Código de Derecho Canónico, procede bajo ciertas condiciones como:

(39) Ob.cit.p.187

El matrimonio no consumado, celebrado entre dos personas bautizadas, o bien, por una parte bautizada y otra no, puede disolverse con una causa justa por el Romano Pontifice, sea a petición de ambos cónyuges, o por uno de ellos.

En el supuesto anterior, exige el ordenamiento católico, que los cónyuges durante el tiempo que ha durado el matrimonio, se hayan abstenido de tener relaciones sexuales. Por justa causa debe entenderse, la impotencia que accidentalmente sobreviene, la grave -- aversión entre cónyuges, sin posibilidad alguna de entendimiento y reconciliación, defectos graves, etc.

Por Romano Pontifice debe entenderse, que sólo el Papa tiene la facultad de resolver y, en su caso, decretar la disolución vincular.

El matrimonio de dos personas no bautizadas, puede disolverse por medio del Privilegio Paulino en favor de la fe. En este supuesto, quien solicita el divorcio, es el cónyuge que se bautiza, y que desea volver a casarse, siempre y cuando, el otro cónyuge no bautizado, se haya separado, es decir, que no quiera cohabitar con la --

otra parte, o si lo hace, que se abstengan de tener relaciones sexuales.

Por otro lado, para que la parte bautizada contraiga validamente un nuevo matrimonio, debe interpelar al que no recibió el bautismo.

La parte bautizada tiene derecho a contraer un nuevo matrimonio, con persona que profese la misma fe, una vez que la parte interpelada haya respondido y no se oponga, o simplemente, no haya dado contestación.

En conclusión, en el Derecho Canónico, se regula la disolución vincular, para ciertas situaciones, que la Iglesia relaciona con la fe; y hasta deja a las partes, en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

VI. CONSIDERACION CANONICA DEL MATRIMONIO CIVIL.

En nuestro país coexisten dos formas de contraer matrimonio. El civil, que en razón de la separación de Estado-Iglesia, sólo es válido. Y el religioso celebrado en orden a los cánones cristianos.

El matrimonio civil da nacimiento a un conjunto de derechos y obligaciones personales y patrimoniales, regulados por la legislación correspondiente.

El matrimonio religioso celebrado en las iglesias o templos católicos, produce obligaciones de carácter moral, que responden a las creencias o a la fe de las personas. Se regulan todos sus efectos - en el Código de Derecho Canónico.

El matrimonio civil es aceptado y reconocido por la Iglesia. -- Esto es en la inteligencia, de que en México, sólo esta forma de contraer matrimonio, constituye el único medio para asegurar los efectos jurídicos de la unión conyugal; sin embargo, para la Iglesia católica, no pueden considerarse casados, sólo reconoce su necesidad, para cumplir con el orden jurídico del Estado.

Por eso, es común observar casamientos por lo civil primero, -- y por la Iglesia después. Pero las parejas no viven juntas, hasta tanto no se casen, por ambas formas. El matrimonio civil proporciona seguridad jurídica. El religioso va del encuentro con la fe, hasta la ocasión de casarse pomposamente.

Por otro lado, la crisis económica deja mella, en los propósitos de las jóvenes parejas. Los desafortunados, se casan por lo civil, y diferren la boda religiosa, para cuando cuenten con los recursos económicos suficientes, para llevarla a cabo.

La Iglesia católica, sin embargo, no aprueba esta clase de uniones, hasta que se casen bajo su licencia; mientras tanto, la pareja queda excluida, en el uso de todos los sacramentos.

CAPITULO III

**EVOLUCION JURIDICA DEL MATRIMONIO EN MEXICO
Y LA POSIBILIDAD DE SU DISOLUCION .**

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO III

EVOLUCION JURIDICA DEL MATRIMONIO EN MEXICO Y LA POSIBILIDAD DE SU DISOLUCION:

I. CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA DE 1827.

El primer Código Civil en México, fue el elaborado y promulgado en Oaxaca entre los años de 1827 y 1828. Expedido en libros, tuvo - por modelo fiel, al Código francés de 1804. Sin embargo, la vigencia de este primer ordenamiento, fue corta y polémica, ya que resultó de masiado avanzado, para las costumbres de la época y del pueblo oaxaqueño.

La citada codificación, recogió la influencia de las nuevas ideas, y las corrientes que llegaban de los autores en boga en toda Europa.

Por eso, es acertada la afirmación de Raúl Ortiz Urquidi de que efectivamente, "corresponde al Estado de Oaxaca la gloria de haber expedido el primer Código Civil de Iberoamérica, y no sólo sino de

todo el mundo de habla española y de lengua portuguesa, ya que ninguna de las dos naciones de la Península Ibérica, España y Portugal tuvieron antes, en los tiempos modernos, el suyo propio". (40)

El citado Código regula a partir de su Título Quinto al matrimonio. En este sentido, se desprende el control absoluto, que sobre la institución mantenía la Iglesia católica, para que una vez celebrado bajo este orden, surtiera todos sus efectos civiles.

Por otro lado, el mismo ordenamiento señala la edad para contraer matrimonio, siendo para el hombre de catorce años y para la mujer de doce. En cuanto al consentimiento para casarse, el hombre necesitaba tener veinticinco y la mujer veintitres. Los hijos mayores de las edades anteriores, estaban obligados a pedir el consejo de sus padres, en un acto respetuoso y solemne.

También regula los deberes y obligaciones de los cónyuges y,-- en este sentido, el marido debía protección a su esposa, y ésta respeto y obediencia.

(40) Ortiz Urquidí, Raúl. Oaxaca, Cuna de la Codificación Iberoamericana. Editorial Porrúa. México. 1979, p.39

La mujer estaba obligada a vivir con su marido, y a seguirlo a donde tuviera a bien establecer su residencia. El estaba obligado a proporcionarle lo suficiente, para cubrir sus necesidades, pero de acuerdo a las posibilidades económicas que tuviera.

La ley daba un trato desigual a los cónyuges, siendo la esposa la que sacaba la peor parte, porque al casarse, quedaba sujeta a la autoridad marital.

Por eso, la mujer no podía comparecer en juicio sin el "permiso" de su marido, ni tampoco enajenar, hipotecar o adquirir bienes si no tenía antes, el consentimiento de aquel.

Por otra parte, los cónyuges tenían la obligación de dar alimentos, vestido y educación cristiana a sus hijos.

Pero los hijos debían pasar alimentos a sus padres o abuelos, cuando estos estuvieran en necesidad de recibirlos. A su vez, los yernos y nueras, debían hacerse cargo de sus suegros, por la misma situación, a menos que estos, contrajeran nuevas nupcias.

En materia de divorcio, se regulaban dos clases, el llamado --

perpetuo que procedía por causa de adulterio del hombre y de la mujer; y el temporal, cuando uno de los cónyuges caía en herejía o -- en apostasia, o bien, porque estuviera involucrado en un crimen, o padeciera locura, o por malos tratos al otro.

Sin embargo, el divorcio no disolvía el vínculo conyugal, sólo separaba temporal o definitivamente al marido y a la mujer del lecho y habitación, es decir, no los dejaba en aptitud de contraer -- nuevas nupcias.

Por último, debido a que la Iglesia ejercía un pleno control-- sobre el matrimonio, y todas las cuestiones relativas al mismo, las demandas de divorcio, se tramitaban exclusivamente, ante los Tribunales eclesiásticos.

II. CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

El 5 de febrero de 1857, el Congreso Constituyente aprobó la-- nueva Constitución, en medio de plena eferescencia política. En este texto quedaron plasmadas las ideas mas vanguardistas de la época; fue la aplicación del modelo liberal.

La Ley Fundamental contempló los derechos del hombre, la soberanía nacional, la forma de gobierno, la división de poderes y, por supuesto, la controvertida libertad religiosa. A partir de este momento, el país quedó más dividido que nunca, y los acontecimientos se precipitaron, la Guerra de Reforma, la Intervención francesa y - el II Imperio.

Sin embargo, merecidamente se identifica a la Constitución como progresista, pues resumió, como hemos visto, los postulados liberales más avanzados del siglo XIX.

Se reconoce el mérito de haber incluido, "el apasionante tema de la religión. No podía haber sido de otra manera. La cuestión religiosa había sido, y continuaría siendo, definición de campos políticos, causante de batallas y entraña misma de la historia de la patria". (41)

Aunque el Constituyente, con todo y sus hombres ilustrísimos, no consideró a la familia, si quedaron puestas las bases, para que los reformadores, se empeñaran en llevar a su máxima expresión, el liberalismo mexicano. Así veremos, entre otras cosas, la seculariza

(41) Rabasa, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. 1a. Edición. U.N.A.M. México. 1990, p.69

ción del matrimonio, pasando el control de la institución familiar a manos del Estado.

III. LAS LEYES DE REFORMA.

En las Leyes de Reforma, se culmina la transformación del modo político y social, que inició la Constitución de 1857. Representan el producto mejor acabado de los progresistas, para romper con el antiguo régimen e implantar uno nuevo. Significan también, la derrota de los conservadores y, de la Iglesia católica.

La Iglesia era para los liberales, el principal obstáculo, para instrumentar un cambio real e integral del país. Las Leyes dictadas, iniciaron la construcción nacional, afectando el excesivo poder, que había venido ejerciendo el clero, en todos los aspectos,-- sociales, económicos y políticos de México.

El contenido de las Leyes de Reforma, vinculadas con nuestro tema de estudio, es como sigue:

Ley del Matrimonio Civil de' 23 de julio de 1859. Por ella se establecía que, en virtud de la independencia entre Estado e Iglesia, terminaba el control que el clero ejercía sobre el matrimonio, recayendo esta responsabilidad, en manos del Estado, debiendo celebrarse con las solemnidades convenientes, para su validez y firmeza, para que pudiera surtir todos sus efectos civiles.

De esta manera, se establecía en su artículo primero lo siguiente:

"El matrimonio es un contrato civil, que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente, la voluntad que tienen de unirse en matrimonio". (42)

Ley Orgánica del Registro Civil del 28 de julio de 1859. Por ella se establecía, que el clero ya no se encargaría del registro de los nacimientos, de los matrimonios y de los fallecimientos de las personas. Esta facultad recaería en manos del Estado, por conducto de los jueces del estado civil.

(42) Labastida, Horacio. Documentos para la Historia del México Independiente. Reforma y República Restaurada. 1825-1877. 2a Edición. Miguel Ángel Porrúa. México 1988 p.106

Así consta en su artículo primero, que a la letra dice:

"Se establecen en toda la República funcionarios que se llamarán Jueces del estado civil y que tendrán a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional..." (43)

Fue el 25 de septiembre de 1873, cuando Lerdo de Tejada propuso la reforma de la Constitución, para elevar a este texto, las leyes dictadas por Juárez.

IV. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO
DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870.

El Código Civil de 1870, completó la regulación del matrimonio y la familia, que comenzó a darse en las Leyes de Reforma. En el presente Código, tienen cabida, los lineamientos liberales e individualistas prevalecientes, por lo que presenta características especiales.

Respecto al matrimonio, el citado Código lo define en su artículo 159:

(43) Labastida, Horacio. Ob.cit.p.111

"El matrimonio es la sociedad legitima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con un vínculo indisoluble para perpetuar-- la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida". (44)

El legislador se inspiró en Portalis, para elaborar su definición, recogiendo los principales elementos: unión monogámica y heterosexual, comunidad de vida, ayuda mutua y perpetuación de la especie.

Tomando como base, a las Leyes de Reforma, la ley dispone que el matrimonio debe celebrarse mediante el cumplimiento de las solemnidades necesarias, para su firmeza y validez. Esto debe ser, ante la presencia del Juez del estado civil, figura creada a raíz de la secularización de la institución.

Respecto a la edad para contraer matrimonio, el hombre debe tener catorce años y la mujer doce. Esto procedía, dadas las costumbres de la época, cuando las personas a edad muy temprana se casaban; con todos los riesgos conocidos, porque esas jóvenes muy jóvenes tenían embarazos riesgosos, y una alta mortalidad al momento del parto, y no sólo de la madre, sino también del producto.

(44) Batiza, Rodolfo. Las Fuentes del Código Civil de 1928. Editorial Porrúa. México, 1979, p.256

En otra parte, el Código obligaba a los cónyuges a guardarse - fidelidad mutua, a socorrerse y a contribuir a los fines del matrimonio. La mujer debía obediencia al marido, y estaba obligada a seguirlo a donde el tuviera a bien, establecer su residencia. El marido debía alimentos y protección a su mujer.

En cuanto a los hijos, la citada ley los clasificó de acuerdo a su origen, es decir, les dió una serie de calificativos, que pretendían poner en evidencia, la conducta inmoral de los padres, que más bien estigmatizaban a quienes ninguna culpa tenían. De este modo, la ley los llamó, hijos naturales, espurios, adulterinos, incestuosos y expósitos. Y desgraciadamente, aún en nuestros días, persisten estos adjetivos creadores de traumas infantiles, como veremos - posteriormente.

Por último, el Código reguló el divorcio, sin permitir la disolución del vínculo conyugal, por lo que los cónyuges, no quedaban en aptitud de contraer nuevo matrimonio. Siendo posible únicamente, la separación de cuerpos, con la suspensión temporal de algunos efectos civiles. Sin embargo, se enunciaban varias causales de divorcio, que eran de orden penal.

V. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO
DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1884.

El Código Civil de 1884, resulta de la reforma del Código de -- 1870, por lo que francamente, no existe alguna aportación importante en materia familiar; salvo que se introdujo, al citado ordenamiento, la figura de la libre testamentación, desapareciendo la herencia forzosa.

En lo que respecta al divorcio, sólo permite la separación de cuerpos, con suspensión temporal, de algunos de sus efectos civiles.

VI. LEY DEL DIVORCIO DE 1914.

Venustiano Carranza expidió el 29 de diciembre de 1914, desde Veracruz, el decreto por el cual incorporaba, por vez primera, la figura del divorcio vincular.

El Primer Jefe vió en el divorcio vincular, un instrumento moralizador de las relaciones familiares, pues la ley, no se empeñaría en mantener matrimonios infortunados, en detrimento de la pareja y ,

por supuesto de los hijos, quienes resienten en mayor medida, situaciones de gran tensión, generadas por las continuas desavenencias-- irreconciliables entre cónyuges.

No es divorcio, el que tiene efectos de simple separación de cuerpos, ya que no responde a la realidad, ni a las necesidades de hombres y mujeres, que no logran encontrar en el matrimonio, la plenitud y la felicidad, a pesar de poner todos sus esfuerzos, en ganar el entendimiento.

Frente a la incompatibilidad, la falta de armonía entre cónyuges y la permanente aversión, está el divorcio que disuelve el vínculo y deja a los cónyuges, en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

El divorcio vincular, mejora relaciones insanas, para que de una manera civilizada, los cónyuges, sin posibilidad alguna de entendimiento, puedan rehacer sus vidas.

este sentido, la Ley dictada por Carranza estableció lo siguiente:

"Art. 1o.-Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la Ley - del 14 de Diciembre de 1874.

Fracción IX-El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo ya sea por mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga mas de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo, -- por causas que hagan imposible o indebido la realización de los fines del matrimonio o por faltas graves de alguno de los cónyuges -- que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

Art. 2o.-Entre tanto se establece el orden Constitucional en - la República, los Gobernadores de los Estados, quedan autorizados-- para hacer en los respectivos Códigos Civiles, las modificaciones-- necesarias, a fin de que esta Ley pueda tener aplicación" (45)

Constitución y Reformas

Ver., 29 de Dic. de 1914

La indisolubilidad del matrimonio, contemplada en las legislaciones mexicanas del siglo XIX, quedó superada al incorporar la fi-

(45) Venustiano Carranza. Cuadernos Conmemorativos. México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. p. 39

gura del divorcio vincular, al mismo tiempo de comenzar a dar nuevas leyes, que revolucionaron viejos conceptos, respecto al matrimonio y la familia. Este mérito corresponde a Venustiano Carranza, cuya preocupación, fue el traer modernidad y progreso a nuestro país, que con otra realidad social, mantenía el atraso de sus instituciones, el desorden interno, y la pobreza esparcida a lo largo y ancho del territorio nacional.

VII. LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES DE 1917.

La Ley Sobre Relaciones Familiares, también fue promulgada por Don Venustiano Carranza. Con ella, se propuso completar la regulación jurídica de la familia, a fin de impulsar una mayor protección de sus miembros, asegurar la estabilidad y dar fortaleza a la institución.

La Ley regula los derechos y obligaciones, que surgen a raíz del matrimonio. Ordena que la mujer viva con su marido, pero no está obligada a hacerlo, cuando este se ausente de la República, o se establezca en un lugar insalubre, o que sea inadecuado por la posición social de ella.

Se pone de manifiesto, que se daban los primeros pasos, para-- darle otro sentido a la situación, que había guardado la esposa en el matrimonio; eliminándose gradualmente, la condición de sumisión y obediencia ciega al marido.

Este cambio de mentalidad, que comenzó con la Ley, tuvo por empeño dignificar a la mujer en el matrimonio que, sobre todo, durante el siglo pasado, se le consideró una cosa, sujeta a la voluntad caprichosa del marido.

Por eso, la citada Ley dió pasos seguros, al introducir el régimen de separación de bienes, dándole a la esposa, derecho de administrarlos.

En el mismo sentido, se conceden derechos a la mujer, para ejercer la patria potestad.

A través de la Ley Sobre Relaciones Familiares, fue posible la legitimación de los hijos habidos fuera del matrimonio. Asimismo,-- se permitió la adopción, por persona de cualquier sexo, y sin impor

tar que no estuviera casada. Los matrimonios con o sin hijos, podrían adoptar, si así lo decidían.

En el mismo tema, la Ley no le concedió derecho de adoptar a la mujer, sin el consentimiento del marido, en cambio, éste, si podía hacerlo, si no llavaba al adoptado, a vivir al domicilio conyugal.

Otro aspecto, es el haber fijado la mayoría de edad en 23 años para el hombre y la mujer. Esto seguramente con el propósito de fortalecer la unidad, la seguridad y la estabilidad familiar, pues se impedía también, que la mujer mayor de 21 y menor de 30,-- abandonara sin permiso el hogar, a menos que fuera para casarse.

Por otra parte, la citada Ley ratifica el divorcio vincular,-- que introdujo por primera vez en México Don Venustiano Carranza, en su Ley del Divorcio de 1914; lo que reafirmó su voluntad de poner al día a las instituciones, buscando siempre un seguro del bienestar familiar.

En el mismo sentido, la Ley enumeró las distintas causas para

conseguir el divorcio, y estas son:

1) Impotencia incurable para la cópula, por impedir la perpetuación de la especie.

2) Enfermedades crónicas e incurables que fueren contagiosas o hereditarias.

3) El abandono de la casa conyugal o por ausencia, pues al no realizarse la vida en común, ya no se podían cumplir los fines matrimoniales.

4) Faltas graves de uno de los cónyuges para con el otro.

5) Delitos de un cónyuge contra un tercero que arrojase una mancha irreparable.

6) Prostitución de la mujer, en actos directos o en tolerancia.

7) Corrupción de los hijos.

8) Incumplimiento en alimentos para con los hijos o cónyuge y abandono en condiciones aflictivas de un cónyuge o de los hijos.

Esta Ley incluyó el mutuo consentimiento, y el procedimiento respectivo, que se regula en el mismo texto.

A nuestro parecer, la Ley Sobre Relaciones Familiares, puso ba

ses sólidas, para una posterior legislación familiar, que respondiera a las necesidades que tiene la institución, que, sin embargo, -- ha quedado al margen, sumida en la ambigüedad normativa, resultado de la apatía de nuestros legisladores.

Porque como ha dicho acertadamente Julián Guitrón Fuentevilla, "la mencionada Ley de Relaciones Familiares fue demasiado adelantada para su época, sin embargo, reprobamos que el legislador de 1928 la haya abrogado y haya resumido las situaciones familiares en el -- Código Civil actual, pues con cierta visión socialista y sin temerse hubiera podido apoyar en la Ley mencionada para promulgar un Código Familiar Federal, que además pensamos, hubiera ayudado a la -- protección de la familia mexicana y habría contribuido a su desarrollo integral, evitando la crisis tan aguda que atraviesa actual -- mente". (46)

La solución de los problemas que afronta la familia, está en -- crear los instrumentos jurídicos, acordes con la realidad social, -- para hacer del matrimonio y la familia, instituciones cada vez más fuertes y vigorosas. En este sentido, el instrumento idóneo podría ser, la expedición de un Código en la materia.

(46) Guitrón Fuentevilla, Julián. Derecho Familiar.
2a. Edición. U.N.A.C.H. Tuxtla Gutiérrez Chis. México. 1988. p.107

VIII. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES
DE 1928.

El legislador de 1928, se propuso abandonar el pensamiento individualista, que tanta influencia tuvo durante el siglo XIX, para reformar la legislación civil, y dar preferencia al interés social, sobre el particular.

Sin embargo, el encauzamiento del trabajo legislativo hacia la socialización del Derecho, es decir, la extensión de la esfera del Derecho del "rico al pobre, del propietario al trabajador...del hombre a la mujer, sin restricción ni exclusivismo", (47), quedó nada más, como un buen propósito en la exposición de motivos del presente Código.

Por eso, consideramos que el Código Civil de 1928, a pesar de su cometido reformista, en favor del interés de las mayorías, los desvalidos y, por supuesto, de la familia, paso por alto la verdadera transformación, para resolver los complejos problemas, que a día rí se presentan. Ni el legislador plasmó en el texto legal la idea de solidaridad, ni mucho menos, dió cabida al nacimiento del hombre social.

(47) Anotado y concordado por el Notario Lic. Manuel Andrade. Nuevo Código Civil. Editorial Información Aduanera de México. Méx. 1948. pp.3 y 4.

Así comienza el citado ordenamiento, sin definir a la familia- y sus instituciones. Como el caso del matrimonio, sin definición legal, ni naturaleza jurídica, a diferencia de las codificaciones civiles del siglo pasado, que sistemáticamente lo hacían.

Algunos aspectos que contempla el Código, son el tratamiento-- que se le da a la mujer casada, que siguiendo la línea de la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, le concede mayores derechos, para conseguir su igualdad con el marido, intentando terminar con la discriminación, a la que históricamente, se le ha sujetado.

La mujer comenzó a dejar de ser, por lo menos en el texto legal, una criatura irracional, dócil y sumisa. La esposa gozaba ya - de autoridad propia en el hogar, igual que el hombre, para resolver todo lo conducente a su manejo, y para la formación y educación de los hijos. Además, le concedió capacidad jurídica, para administrar libremente sus bienes y disponer de ellos.

Se equiparó a los hijos habidos fuera de matrimonio con los legítimos, para otorgarles los mismos derechos. Sin embargo, persistió la ley en calificar a los hijos por su origen, en-

contrando hasta la fecha, en varios artículos, adjetivos estigmatizantes para quienes ninguna culpa tienen de la conducta "reprochable" de sus padres. La ley discrimina a los hijos, cuando los llama naturales, adulterinos, incestuosos, e inclusive, ordena que al levantar el acta respectiva, se especifique que se trata de un expósito.

También decidió el legislador de 1928, reconocer la existencia del concubinato, como una realidad social, se da origen a una familia, normalmente desprotegida por la ley. Se regularon efectos jurídicos en favor de los hijos y la concubina, sobre todo, en materia-jurídica.

El concubinato, es decir, la unión de dos personas libres de matrimonio, que han vivido juntas durante cinco años, o bien, sin importar el tiempo, han procreado hijos en común; requiere de la intervención del Derecho, para acoger a los miembros de estas familias, porque como ocurre a diario, son víctimas de la irresponsabilidad-que, en última instancia, casi siempre es origen de las uniones de hecho.

Lamentablemente el Código se lanzó en contra de la estabilidad del matrimonio, al permitir que menores, (el hombre de dieciseis y la mujer de catorce), se puedan casar, sabiendo que a esas edades, ni uno ni otro, tienen la madurez suficiente, para cargar con el compromiso que entraña un matrimonio.

El citado ordenamiento reglamenta el divorcio administrativo, que agrede de plano, la estabilidad, la unidad y la permanencia del matrimonio. Sólo bastan quince días para obtenerlo. La pareja requiere no haber tenido hijos y liquidar la sociedad conyugal; presentar se ante el Oficial del Registro Civil y manifestar su voluntad de divorciarse. Así es como la ley da cabida al alto índice de jóvenes matrimonios, que al primer conflicto, aparentemente irreconciliable, disuelven su vínculo, por la gran facilidad que existe.

El Código reglamentó el divorcio por mutuo consentimiento y el contencioso o necesario. Enumeró supuestas causales, la inmensa mayoría de orden penal, pero otras, fríncamente desatinadas, por su agresión directa a la familia.

Finalmente, podemos decir que el Código Civil de 1928, aportó

cosas novedosas e inclusive, es de reconocerse su buena intención,-- sin embargo, no alcanza a los problemas que diariamente afronta la familia mexicana, y la prueba está, en la crisis que sufre y es por todos conocida.

Esto significa que el legislador no cubrió las expectativas,-- de establecer normas efectivas y compatibles, con las corrientes socializadora del Derecho.

IX. REFORMAS AL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA FAMILIAR DESDE 1928 HASTA NUESTROS DIAS.

Las reformas al Código Civil más sobresalientes y que guardan-relación con nuestro tema, son las siguientes:

El 21 de diciembre de 1953, durante la presidencia de Don Adolfo Ruiz Cortinez, se reformó el artículo 169, con el que se da un - derecho más a la esposa, para responder al principio de igualdad entre cónyuges; el citado artículo quedo así:

"La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, -- industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior, (es decir el trabajo y dirección que le corresponde a la mujer con respecto al hogar), ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta".

Antes, la mujer solamente era concebida en el seno del hogar, -- específicamente, cuidando hijos y dedicada al aseo de la casa. Pero mercedamente ganó el derecho de salir a la calle, y hombro con hombro del marido, ayudar económicamente, para hacer posible una vida mejor para su familia.

También fueron reformados los artículos siguientes:

Artículo 170. "El marido podrá oponerse a que la mujer se dedique a las actividades a que se refiere el artículo anterior, siempre que funde su oposición en las causas que el mismo señala. En todo caso el Juez resolverá lo que sea procedente".

Artículo 171. "La mujer podrá oponerse a que el marido desempeñe algún trabajo que lesione la moral o la estructura de la familia.

En todo caso, el Juez resolverá lo que sea procedente".

La ley con intención de seguir emparejando al hombre y a la mujer, amplió los derechos de los menores casados, en relación con sus bienes, administración y disposición, quedando el artículo 173, como sigue:

"El marido y la mujer menores de edad, tendrán la administración de sus bienes, en los términos del artículo que precede, pero necesitan autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales".

Por otro lado, se reformó también, durante este mismo período-sexenal, y a fin de conceder un derecho más a la mujer, el artículo 372, para quedar así:

"La mujer casada podrá reconocer, sin el consentimiento del marido, a su hijo habido antes de su matrimonio; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal, si no es con el -- consentimiento expreso del esposo".

En el año de 1971, bajo la presidencia del Lic. Luis Echeve--

rría Alvarez, fueron creados los primeros Juzgados Familiares en el Distrito Federal. Sin duda, ejemplo de voluntad en favor de la institución familiar.

En marzo 5 del mismo año, se reformó en materia de divorcio,-- el artículo 291, quedando así:

"Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Fami -- liar remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante -- quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspon-- diente y, además, para que publique un extracto de la resolución,-- durante quince días, en las tablas destinadas al efecto".

En el año de 1973 se reformó la ley, a fin de cambiar la ter-- minología, Oficial del Registro Civil, por la de Juez del Registro-- Civil, hecho del que no estamos de acuerdo, ya que es más propia -- la primera nominación, dado que se trata de un funcionario al ser-- vicio del Departamento del Distrito Federal, y no del Poder Judicial.

En 1975 se modificó el artículo 162, quedando suprimido el dé-- bito conyugal, es decir, "la obligación que tiene cada uno de los esposos de atender a la solicitud del otro, cuando le pida la rea--

lización del acto propio para la generación. Así pues, dentro del matrimonio, no era necesario que los dos cónyuges coincidieran en la decisión acerca de la oportunidad y de las condiciones de realizar el acto conyugal, sino que bastaba que uno sólo de ellos lo pidiera, para que el otro tuviese que acceder al acto conyugal que sea propio para la generación". (48)

El artículo 162 quedó de esta forma:

"Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera, libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges."

Para nosotros, la reforma fue acertada, en la consideración-- de que no se trastocan las finalidades del matrimonio, sino por el contrario, permite que la procreación, se de en un ambiente propicio, en que la pareja accede al acto sexual movida por su amor, y el deseo de tener un hijo y verle crecer. La ley vio desde luego, por

(48) Sánchez Medel, Ramón. Los grandes cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa. México. 1979 p.22

el respeto que se deben los cónyuges, para que la relación sexual, se de dentro de ese mismo marco, ya que es indispensable, que ambos estén en aptitud de quererlo, y no se convierta en un acto de agradable y de subvaloración de la persona.

Se modificó el artículo 164, que obliga a ambos cónyuges al sostenimiento económico del hogar y a la educación de los hijos.- El que estuviera imposibilitado para trabajar o careciera de bienes propios, quedaría excluido de aquella obligación, recayendo en el otro cónyuge. Los derechos y obligaciones son iguales para ambos, independientemente de sus aportaciones económicas.

Se reformó el 165, que da a los cónyuges y a los hijos en materia de alimentos, el derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tuviera a su cargo el sostenimiento de la familia, pudiendo demandarse el aseguramiento de dichos bienes, para poder hacer efectivos estos derechos.

Los artículos 166 y 167, fueron derogados, en cambio, el 168 se reformó para disponer que: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto,-

resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente.

Se reformó también el artículo 169, que dice: "Los cónyuges-- podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez de lo familiar resolverá sobre la oposición".

Durante el mismo período presidencial del Licenciado Echeverría, se modificaron los artículos 174 y 175, dificultando la libre contratación entre consortes.

El artículo 288 se reformó para disponer que en divorcio necsario, el cónyuge culpable estaría obligado, al pago de alimentos-- a favor del cónyuge inocente, en este caso, si la mujer resultará culpable, estaría obligada a ministrar alimentos a quien fue su -- marido. Se modificó el 287, por el cual los consortes divorciados-- deben contribuir de acuerdo a la proporción de sus bienes e ingre-

sos a las necesidades de los hijos hasta que estos lleguen a los--
dieciocho años.

Se modificó el artículo 423 , de manera que los que ejerzan -
la patria potestad, esten facultados de corregir a los hijos, ade-
más de darles buen ejemplo. En este sentido, la facultad de corre-
gir a un hijo, tiene por límite a la mesura, que no regula la ley.
El exceso de el derecho produce abusos a veces irreparables. Por --
otro lado, cuando lo que falta es la corrección mesurada por parte
del padre, y dado que la ley no regula esta situación, el hijo co-
rre el grave riesgo de quedar indefenso, y a expensas del descarrío
humano, como sucede con los llamados "niños de la calle".

En el año de 1983, durante la presidencia de Don Miguel de -
la Madrid Hurtado, se aprobó la fracción XVIII del artículo 267,--
dentro de las causales de divorcio, quedando de la manera siguien-
te:

"La separación de los cónyuges por más de dos años, indepen--
dientemente del motivo que haya originado la separación, la cual--
podrá ser invocada por cualesquiera de ellos".

El legislador al aprobar la fracción citada, dió un duro golpe

contra la estabilidad y permanencia del matrimonio. Esta situación tal y como está planteada, permite la irresponsabilidad, casi siempre masculina, porque el marido se va de la casa, sin dejar dicho a donde va y cuando regresa, y al cabo de dos años vuelve nada más -- para demandar el divorcio a la mujer que se quedó a cargo del hogar y al cuidado de los hijos. En esta hipótesis, no se da la figura de cónyuge culpable, para el efecto de establecer quien debe pagar alimentos, por lo que la mujer abandonada, se queda desamparada, con o sin hijos y divorciada.

Los artículos 302, 1368 fracción V y 1635, dándole mayores ventajas al concubinato en detrimento del matrimonio, ya que de acuerdo con estas disposiciones, los concubinos están obligados, igualmente los cónyuges, a darse alimentos, como resultado de haber vivido juntos, libres de matrimonio, durante cinco años, o bien, sin importar el tiempo, porque hayan procreado hijos en común. En este mismo sentido, el testador debe dejar alimentos a la concubina o concubinario, según el caso, mientras el superviviente no pueda trabajar -- o no tenga bienes suficientes; este derecho subsiste mientras no -- contraiga matrimonio y observe buena conducta. Y por último, los --

concubinos tienen derecho a heredarse reciprocamente, "como si estuvieran casados", a menos que al morir el autor de la herencia, le sobrevivan varias concubinas o concubinarios.

Tomando en consideración lo anterior, y dado que es muy común en nuestro país, por irresponsabilidad generalmente del hombre, que al morir, deje varias concubinas, en este caso, ninguna tiene derecho a heredar; entonces el Estado es el único que gana con todo esto, porque como dice el adagio popular, "el que ríe al último, ríe mejor", siendo la Beneficencia Pública, la que se queda con la herencia.

En el año de 1984, se reformó el artículo 288, que permite que el hombre divorciado, que se encuentra imposibilitado para trabajar o carezca de ingresos suficientes, tenga derecho a recibir alimentos, durante el mismo lapso, que haya durado el matrimonio. -

También se modificó el artículo 283, para darle al Juez Familiar las más amplias facultades, (diríamos nosotros, excesivas facultades), para que de acuerdo a su "criterio", decida todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, --

su pérdida, suspensión o limitación, y con relación también a la custodia y al cuidado de los hijos.

En 1994, bajo la presidencia de Carlos Salinas de Gortari, fueron derogados los artículos 174 y 175 que establecían limitaciones para la libre contratación entre los cónyuges, quedando ahora abierta esta posibilidad, al no haber disposición en contrario.

Por lo demás, el tema de la familia, se pasó por alto, porque como sabemos, la orientación del sexenio pasado, se enfocó hacia el factor económico, mal de los economistas de nuestro tiempo. Mien -- tras la familia espera.

Como ha quedado asentado, no todas las reformas en materia familiar al Código Civil para el Distrito Federal, han sido afortunadas, algunas, han sido en detrimento del matrimonio y de la familia. No entendemos porque en lugar de efectuar un caudal de modificaciones a la ley, a veces inútiles, mejor se involucra el legislador en la realidad social, y expide un Código Familiar que sea protector, y que permita el verdadero bienestar de la familia.

CAPITULO IV

**LA LEGISLACION FAMILIAR VIGENTE COMO CAUSA
DE DISOLUCION VINCULAR.**

CAPITULO IV

LA LEGISLACION FAMILIAR VIGENTE, COMO CAUSA DE DISOLUCION VINCULAR DEL MATRIMONIO.

I. LA DEFICIENTE Y OBSOLETA REGLAMENTACION DEL MATRIMONIO, EN EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil que reglamenta al matrimonio y a la familia data del año de 1928, en este caso podemos decir que en materia familiar, estamos atrasados 68 años. Pero si partimos de que el Código Civil fue una transcripción íntegra del Código Napoleón de 1804; -- concluiremos que nuestras leyes familiares, tienen un atraso de -- 192 años.

Las condiciones sociales de nuestro tiempo, desde luego, no -- son las mismas de las que prevalecían en 1928, pero mucho menos en relación con la situación social de Francia, en 1804. Cómo es posible que continúe vigente esta reglamentación familiar, ajena a las costumbres y pensamiento del pueblo mexicano, por ser el origen de aquella extranjera, y que hoy, resulta además obsoleta. Es obvio -- que actúa en perjuicio del matrimonio y de la familia.

La legislación familiar vigente, ya no puede seguir dando tumbos y arrastrar consigo el destino de los matrimonios, para orillar los al fracaso seguro.

Las leyes familiares contenidas en el Código Civil del Distrito Federal, deterioran las relaciones de los cónyuges, al pasar por alto la situación de discriminación y desigualdad, prevaleciente desde la ceremonia civil para contraer matrimonio, hasta el seno del hogar. Atacan la estabilidad del matrimonio, cuando permiten a menores casarse, fomentando la irresponsabilidad, como consecuencia de la inmadurez. Agrede frontalmente la institución del matrimonio y de la familia, cuando permiten esas mismas leyes, la fácil disolución vincular, a través del divorcio administrativo.

Frente a este estado de cosas, apremia que la reforma jurídica en materia familiar, sea integral y recoja las condiciones sociales de nuestro pueblo, contemplando los instrumentos legales idóneos, - para que el matrimonio y la familia, se puedan desarrollar en un ambiente propicio, que prometa estabilidad en las relaciones conyugales, en beneficio de la pareja, de los hijos, de la sociedad y -- del país.

II. NECESARIA ACTUALIZACION DE LAS FORMALIDADES PARA CONTRAER MATRIMONIO, REVALORANDO LA DIMENSION QUE IMPLICA ESTA INSTITUCION.

Las formalidades anteriores para contraer matrimonio, se encuentran reguladas a partir del artículo 97 al 101 del Código Civil del Distrito Federal. En cuanto a las formalidades y solemnidades, a verificarse durante la celebración del matrimonio, se encuentran reguladas en los artículos 102 y 103 del citado ordenamiento.

De esta manera, los contrayentes deben formular un escrito al Juez del Registro Civil, acompañando las actas de nacimiento, constancia de que prestan su consentimiento para casarse, la declaración de dos testigos mayores de edad, certificado médico en que se asegura, que los contrayentes no padecen alguna enfermedad crónica, incurable, contagiosa o hereditaria y convenio que exprese la situación jurídica que guardan sus bienes.

Los contrayentes deben presentarse en el lugar, día y hora señalados para contraer matrimonio, ante el Juez del Registro Civil, quien dará lectura a la solicitud respectiva e interrogará a los --

testigos sobre la identidad de los contrayentes, y enseguida les preguntará a éstos, si es su voluntad casarse, conformes, los declarará unidos en matrimonio.

La diferencia entre formalidades y solemnidades, la podemos establecer diciendo que las primeras, son necesarias para la plena validez del matrimonio, por lo que de no cumplirse con las mismas, será nulo. En cuanto a las segundas, son imprescindibles para la propia existencia del matrimonio, de no verificarse, será inexistente.

Como hemos dicho, el matrimonio es un acto jurídico donde interviene los contrayentes que expresan su voluntad de casarse y el Juez del Registro Civil, que los declara unidos. Este acto se cubre de una serie de formas y solemnidades, por la enorme trascendencia del compromiso y, sobre todo, por las consecuencias que de él se originan, podemos entonces comprender el enorme interés de la sociedad y del Estado, que el matrimonio se lleve al cabo bajo una estricta reglamentación.

"La legitimidad basada en la forma satisface exigencias del acto jurídico en función del interés familiar. Las instituciones neca

sitan indefectiblemente del control social, y por tanto las leyes - las rodean de formas y solemnidades, como condiciones de su misma-- existencia jurídica".(49)

Por la legitimidad, los cónyuges están impedidos de modificar los efectos y consecuencias jurídicas del matrimonio. Esto distingue a esta institución, de las uniones de hecho.

Pero las formas y solemnidades del matrimonio, tienen alcances mayores, pues a través de ellas, el Derecho tiene oportunidad de generar entre los contrayentes, el ánimo de reflexión sobre el paso - tan decisivo que darán; porque el matrimonio es un compromiso que requiere de la madurez mental de la pareja, para estar en la aptitud de formar una familia.

Las formas "impiden los peligros de un consentimiento prestado en un momento de ligereza y exaltación; obliga a reflexionar sobre la trascendencia del acto que se va a realizar y despierta la conciencia de las obligaciones y responsabilidades que entrana, el formalismo contribuye poderosamente a la vitalidad y estabilidad de las instituciones". (50)

(49) Zannoni A. Eduardo. Derecho Civil. Derecho de Familia. T.I Editorial Astrea. Buenos Aires.1989.p.35

(50) Borda, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil.Familia. T.I Editorial Perrot. Buenos Aires.1989.p.116

Para que se vean cumplidos plénamente estos objetivos, es necesario que las formas tradicionales, se actualicen a nuestra realidad social. Conveniente sería que la pareja, al momento de casarse, comprendiera la dimensión del compromiso conyugal, exigirles conocimientos previos de planificación familiar, para tener conciencia de que ser padres, va más allá del hecho, de traer hijos al mundo.

El artículo 162 del Código Civil del Distrito Federal, recoge de la norma constitucional, (artículo 4 segundo párrafo), la idea-- en torno a la planeación familiar, como un derecho que tiene el hombre y la mujer en el matrimonio.

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.- Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

Pero que significa decidir libre y responsablemente?

"Una decisión responsable se funda en la plena conciencia de - las consecuencias reales y potenciales de la decisión para el indi-

viduo, el niño, su familia y la comunidad en general. Una determinación libre, debe fundarse en la disponibilidad de una amplia gama de variantes socialmente aceptadas y factibles, en relación al número y espaciamiento de los hijos, así como de la disponibilidad de servicios de planificación de la familia que ayudan a los individuos a llevar a la práctica, sus decisiones.

La planificación familiar, para tener resultados positivos, lleva involucrada la paternidad y la maternidad responsables, los métodos anticonceptivos, para el control demográfico, lo que nos llevara a la solución de todos los problemas..." (51)

Las formalidades para contraer matrimonio, deben contener disposiciones basadas en las concepciones anteriores, encaminadas al mejoramiento de la vida conyugal, para el aseguramiento de la estabilidad familiar. Sobre este respecto, la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo, es muestra evidente de su preocupación, por hacer del matrimonio y la familia, instituciones más fuertes y vigorosas.

Debemos conocer las bondades de esta nueva legislación, por su relevancia en materia familiar.

(51) Castañeda Rivas, Leoba. Planificación Familiar. Familiaris Jus. Año I. Vol. I. Méx. 1977. pp19 y 20.

A. CRITERIOS APLICADOS EN TORNO AL TOPICO DE LAS FORMALIDADES,
POR LA LEGISLACION FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sin duda, la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo, es -- muestra de evolución jurídica. Han tenido cabida los nuevos crite-- rios, que responden efectivamente, a las necesidades de la familia; para esto fueron tomadas en cuenta, las costumbres, tradiciones y - cultura de la sociedad hidalguense. Sus normas destinadas a regular las instituciones del Derecho Familiar, permiten el fortalecimiento del matrimonio y la familia. Quedaron eliminadas situaciones de cará-- ter legal, que por su ambigüedad, impedían el desarrollo de aquéllas. Ahora, en el Estado de Hidalgo, el Derecho Familiar es protector de la familia, para beneplácito de la sociedad estatal, y envidia de - las demás entidades de la República Mexicana.

La Ley Familiar citada, es muestra de voluntad y sensibilidad-- jurídica, frente a la crisis en que se encuentra la familia; por e-- so se han aportado soluciones reales, a través de una decidida ac-- tualización de las leyes, olvidando viejos prejuicios. Así quedo --- plasmado en la exposición de motivos de la presente legislación:

"Una legislación familiar para el Estado de Hidalgo, pondrá --

las bases de una nueva sociedad, derrumbando mitos y creando nuevas estructuras estatales para proteger a la familia, a los niños, a los inválidos y a los ancianos. Empero, la sola expresión Derecho Familiar, plantea interrogantes, unas por ignorancia y otras de mala fe, porque en ambos casos se desconoce el Derecho Familiar, considerado como el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones de sus miembros entre si, y respecto a la sociedad".(52)

La Ley Familiar, cuyo autor es Julián Guitrón Fuentevilla, presenta criterios nuevos, dentro del tópico de las formalidades para contraer matrimonio. Exige un certificado de conocimientos sobre -- técnicas de control de la fecundación, paternidad responsable y planificación familiar; y un escrito relativo al nombre que usará la - mujer, después de contraer matrimonio; así queda facultada para conservar su patronimico de soltera, usar el de su marido seguido del suyo, y para el caso de no haber declaración sobre esto, agregará-- a su nombre, el apellido de su marido. (Art.17 f.III y f.VI L.F.E.H.)

De las solemnidades de la ceremonia jurídica, para contraer matrimonio, se da lectura a la Carta Familiar, documento que ratifi -

(52) Legislación Familiar del Estado de Hidalgo. Edición Propie -
dad del Gobierno Estatal. 1984.p.19

ca la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, y destaca los deberes y derechos, desde un plano de respeto a la integridad humana de la pareja. (Art.27 f.IV L.F.E.H.)

Siguiendo con el proceso de búsqueda del bienestar familiar, la citada Legislación regula en su capítulo vigésimo noveno, la Planificación Familiar y el Control de la Fecundación, que exponemos a continuación:

a. PATERNIDAD RESPONSABLE.

El hombre y la mujer deben decidir de manera cuidadosa, que momento es el indicado para tener al primer hijo. En esta decisión deben tomarse en cuenta varios factores tales como: los cuidados especiales que requiere un hijo, las posibilidades económicas e incluso la condición que guarda actualmente el país.

En este sentido, la Legislación Familiar define y regula la paternidad responsable en su artículo 380, que a la letra dice:

"Paternidad responsable, es la conducta conciente y deliberada

de los padres, conociendo su situación social, económica y cultural, para determinar el número de hijos que deben tener".

El cometido de la ley, es propiciar un cambio de mentalidad, para que con toda responsabilidad, el hombre y la mujer decidan el número de hijos, que puedan realmente sostener.

b. PLANIFICACION FAMILIAR.

Las cosas que la pareja desea alcanzar, se logran mas fácilmente si se preparan y planean. Cuando se habla de planificación familiar, se procura el bienestar de todos sus miembros.

El número de hijos y el momento para su nacimiento, debe depender de la salud de la mujer, de la estabilidad de la relación de la pareja y de las condiciones económicas, para dar a los hijos atención, educación y posibilidad de desarrollo personal.

El artículo 381 de la Legislación Familiar dice: "Planificación Familiar es una concepción clara y actitud conciente, sobre el número de hijos que deben tener, de acuerdo al intervalo genésico desea-

do, fundados en el conocimiento de las técnicas y métodos anticonceptivos."

C. CONTROL DE LA FECUNDACION.

Si la pareja, al analizar los aspectos sociales, culturales y económicos, decide esperar para tener a su primer hijo, o dejar un tiempo entre uno y otro, o bien, no tener hijos, puede hacer uso de alguna de las técnicas anticonceptivas que enumera la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.

De entrada, la citada Ley en su artículo 382, establece que el control de la fecundación, es "la limitación del número de hijos en una familia, a través del conocimiento y aplicación de las técnicas y métodos anticonceptivos, los cuales intencional y deliberadamente, evitan y previenen la concepción".

A través de los centros de planificación de la maternidad y la paternidad promovidos por la Legislación Familiar, se suministra información anticonceptiva, en consulta privada en hospitales o en los centros antes referidos. (Art.387)

Los médicos de estos centros, deben realizar estudios de planificación familiar y control de la fecundación de cada familia, con un respectivo estudio socio-económico confidencial. (Art.389)

El Estado asume su responsabilidad, estableciendo materias obligatorias sobre sexualidad e higiene en las escuelas. También promueve con publicidad a la familia ideal, compuesta de los padres y uno o dos hijos. (Art.393 y 399 L.F.E.H.)

III. LA CEREMONIA CIVIL PARA CONTRAER MATRIMONIO, EN EL CO
DIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, AGREDE LA DIGNIDAD DE LA
FUTURA ESPOSA:

La pareja que va a casarse, debe presentarse ante el Juez del Registro Civil, quien dará lectura a la solicitud de matrimonio, y en seguida preguntará a los contrayentes, si es su voluntad quedar unidos; así viene ocurriendo desde el siglo pasado, El Juez dará lectura a la epístola de Melchor Ocampo.

En ella, se definen los papeles respectivos del marido y la mu

jer. El texto se lee de manera íntegra, para instar, especialmente a la mujer a servir, respetar y obedecer al hombre, que la ha tomado por esposa.

La mujer no es concebida como compañera del hombre, sino que es tomada por el marido para que le sirva, no sólo en el aspecto sexual, para darle hijos y mantener limpia la casa.

El mundo de la esposa, gira en torno a modelos de conducta, establecidos desde la infancia, pasando posteriormente por la escuela, donde adquiere un poco de libertad, hasta la ceremonia jurídica para contraer matrimonio. La mujer es un ser débil, abnegada, compasiva, perspicaz y tierna. Según la concepción masculina, es objeto sexual y es la sirvienta de la casa. La mujer que contrae nupcias, pierde toda oportunidad de ser alguna vez verdaderamente una mujer; se casa para ser "la madre de mis hijos".

El destino de la mujer, es sólo un invento de los hombres, y que ellas se han visto de una u otra forma, obligadas a seguir. A ella se le hace desde niña, dependiente, se le educa para servir;

por esto la mujer que logra por esfuerzo personal romper con ese estereotipo, es causa de recelo para el hombre.

La mujer profesionista, no ve en el matrimonio, su fin último, no confía en su relación con el hombre, que sólo busca a una "mujercita" que lo atienda, cuando él regrese del trabajo. El hombre teme y desconfía de la mujer, que tiene mayor éxito profesional, o porque trabaja y anda todo el día en la calle, con oportunidad de conocer a otros hombres.

La ceremonia para contraer matrimonio, responde a estos prejuicios. Infundadamente marcha sobre concepciones ambigüas, irracionales, que vulneran la dignidad humana de la futura esposa. La mujer es degradada, ofendida, disminuida en un acto de "toma y entrega". Desde la ceremonia, se aseguran los infortunios matrimoniales, pues se parte desde un plano de desigualdad entre los futuros cónyuges.

La epístola de Melchor Ocampo leída durante la ceremonia de matrimonio, esta fuera de lugar, agrade a la mujer y evidentemente crea relaciones frustradas de agresividad, intolerancia, miedo y violencia.

A. AMBIGUA LA EPISTOLA DE MELCHOR OCAMPO.

En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, los contrayentes están presentes, asimismo, los testigos, padres y algunos invitados. Dicen que para una mujer, este debe ser el momento más dichoso de su vida. Por supuesto, debe haberlo dicho un hombre.

La ceremonia de matrimonio se cubre de solemnidad, al momento en que el Juez del Registro Civil, da lectura a la Epístola de Melchor Ocampo. Suponemos que en estos momentos, la futura esposa puede optar por dos caminos, poner oídos sordos, o bien tomar con naturalidad, el destino de soguzgamiento, que desde la boda, se le está imponiendo. Sólo algunas mujeres solicitan la omisión de la citada epístola durante su boda, pero será vista con recelo, entre los asistentes.

La epístola de Melchor Ocampo data del siglo pasado y fue obra del político y abogado que lleva su nombre, en ella se definen los

papeles respectivos del marido y la mujer. A través de este documento, se insta al hombre, como supuesto sexo fuerte, a dar protección y alimentos a su mujer, a ella se le exige respeto y obediencia al marido.

"El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de si mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa, que el fuerte debe al débil. La mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dara al marido obediencia, agrado, asistencia y consuelo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende". (53)

La situación de menoscabo de la integridad moral y humana de la mujer, se produce de esta manera bajo actos de simulación, en los que todos en la ceremonia intervienen, desde el Juez que arbitrariamente da lectura a la citada Epistola, hasta los propios contrayentes.

(53) Ocampo, Melchor. La Religión, la Iglesia y el Clero. 1814-1861 México. Empresas Editoriales.p.236

La futura esposa, más que conforme con ese destino, que se le ha inventado, se muestra generalmente impotente, porque es parte de los convencionalismos, y no quiere que la familia del novio empiece a verla con suspicacia. Todos esperan que ella sea una buena esposa.

"Lo primero que nos llama la atención de esa imagen en el espejo para la cual bailamos es que haya sido creada por el hombre; no por los hombres y las mujeres conjuntamente en nombre de unos-- fines comunes, ni por las mujeres para ellas mismas, sino por el hombre. Puede decirse que en ello estriba realmente la dificultad en la deformación del espejo que tal hecho entraña. La visión que el hombre tiene de la mujer, no es objetiva que fuera y de lo que teme que puede ser; y a esta imagen del espejo, es a la que la mujer ha tenido que adaptarse.

Pero la mujer está educada para desear, no aquello que su madre deseó por sí misma, sino lo que su padre y todos los hombres-- encuentran deseable para una mujer. No lo que es, sino lo que debe ser".(54)

(54) Figes, Eva. Actitudes Patriarcales. Las Mujeres en la Sociedad. Alianza Editorial. Madrid. 1980. p. 15

A la mujer se le educa desde pequeña para ser dócil, tierna, bella, hogarena, dependiente, amorosa; el colegio y la universidad, son circunstancias transitorias en su vida, a la mujer se le prepara sobre todo, para ser una buena esposa. La mujer después de la adolescencia, está muy preocupada por casarse.

El hombre también aprende desde niño, a dominar y reprimir a la mujer. Además se le enseña que siempre hay que desconfiar de ellas, porque traicionan, pagan mal y son volubles. El hombre con quista a la mujer; durante el noviazgo ella tiene cierto poder emocional, pero después, cuando sea esposa, debiera olvidarse de todo el encanto pasado. La mujer casada, debe emular la abnegación, ternura y obediencia de la madre del marido.

Bajo estos esquemas de dominación y no de igualdad y respeto mutuo, resulta imposible esperar relaciones de convivencia armoniosa, en la vida conyugal.

Estas relaciones de superioridad masculina, e inferioridad de la mujer, auspiciada por la ley, y confirmada durante la ceremonia para contraer matrimonio, sólo pueden generar desencuentros en

tre las parejas, desavenencias, conflictos constantes y de diversa intensidad, mujeres golpeadas y abandonadas; hasta que la convivencia es prácticamente imposible y el divorcio es la última salida.

Estos matrimonios, no pueden subsistir, porque la comunicación entre los cónyuges, ha quedado suprimida. La esposa, según la concepción del marido, sólo sirve para hacer la limpieza de la casa, para cuidar a los hijos y atender al esposo; desde esta óptica, ella no podría hablar de política, de finanzas, de deportes, porque es irracional y desinteresada. El marido prefiere salir con sus amigos, que según él, si lo escuchan y lo comprenden.

La falta o ausencia total de comunicación entre los cónyuges, da lugar a las grandes crisis matrimoniales, porque no hay entendimiento, no se platican los problemas, ni se hacen saber sus necesidades mutuas. Estarán incapacitados para resolver toda situación de conflicto, siempre recurrirán a los gritos y a las peleas. A la esposa no se le permite salirse de sus linderos, el hombre que manda, busca poner orden de una vez por todas:

"Esto significa que en el transcurso de los intercambios recurrentes cada vez más tensos, emerge la violencia física en los momentos en que la relación de dominación, subordinación que se supone ejerce el hombre sobre la mujer, necesita ser reconfirmada." (55)

Es inaceptable toda situación que se empeñe en degradar a la mujer, sobre prejuicios infundados, afectando directamente la relación entre los cónyuges. Así se presenta el escenario para la futura esposa, en la ceremonia civil para contraer matrimonio.

"Más de 121 años contemplan la obsolescencia de la epístola - de Melchor Ocampo y aún hoy en día, al darle lectura, se presta a la mofa, a la burla y al escarnio....

Hoy cuando los conceptos de planificación familiar, control-- de la natalidad y paternidad y maternidad responsable son factores determinantes en el desarrollo de México, se sigue acudiendo a la epístola citada como ejemplo de la conducta para los matrimonios - civiles, el Derecho Familiar se yergue para dar la respuesta clara y adecuada a los nuevos rumbos de la familia". (56)

Esta incompatibilidad entre el hombre y la mujer, entre cónyug

(55) Grosman, Mesterman, Adano. Violencia en la Familia.

Editorial. Universidad. Buenos Aires. 1992. p.70

(56) Guitrón Fuentesvilla, Julián. Qué es el Derecho Familiar?
3a Edición. P.J.C. México. 1987. p.28

ges y en general, en toda relación entre los sexos, ha sido resultado de prejuicios artificiales, irreales, sin fundamento, que han de ser superados, porque la naturaleza interviene favorablemente para unir a uno y otra, y sólo se requiere de una nueva educación sin discriminación, igual para el niño y la niña. Se necesita que el legislador actúe con responsabilidad, y confirme en la ley--verdaderamente la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer despojándose de convencionalismos y prejuicios, que terminan afectando la estabilidad matrimonial.

B. EL VALOR FUNDAMENTAL DE LA MUJER EN EL MATRIMONIO.

En el matrimonio tradicional, el padre aparece como la figura central, cabeza de familia. Toma todas las decisiones y espera -- que en el hogar se le trate con especial veneración. Sale a trabajar y trae el dinero a la casa, por eso a los hijos poco los ve; los domingos, en lugar de convivir con su familia, prefiere ver los deportes en la televisión, o salir con los amigos. La mujer en el matrimonio tradicional, esta siempre en un segundo plano.

Sin embargo, la esposa en estos mismos matrimonios, se dedica

de tiempo completo al marido y a los hijos. Ella es la primera en levantarse y la última en ir a dormir. El mundo de la mujer casada, se concentra en el hogar, en asear la casa, cuidar a los hijos y - por las tardes, ver el ciclo de telenovelas. Es sin exagerar, un mundo triste y aburrido.

El matrimonio ha venido siendo uno, para el hombre, y otro, muy diferente, para la mujer. El matrimonio "se ha presentado siempre - radicalmente distinto para el hombre y la mujer. Los dos sexos se - necesitan el uno al otro, pero esa necesidad, no ha engendrado nunca la menor reciprocidad entre ellos, pues jamás las mujeres han -- constituido una casta que establezca con la casta opuesta los con - tactos e intercambios necesarios, en un plano de igualdad".(57)

El carácter paternalista de los matrimonios tradicionales, son pura ficción. La verdadera fuerza radica en esas mujeres supuestamente débiles e irracionales. En ellas descansa la estabilidad de la familia. Se ocupan de la limpieza de la casa y de la educación-- de los hijos, porque el marido pasa casi todo el día fuera. La mujer administra el dinero y decide que hace y no hace falta, es responsable y nunca falla.

(57) Beauvoir, Simone. El Segundo Sexo. T.II
Editorial Siglo Veinte. Buenos Aires.1969.p.172

Los hijos se identifican mucho más con la madre. Ella les re-
visa las tareas . Acude a las juntas de padres de familia en la es-
cuela. Literalmente la mujer se entrega al bienestar de su familia,
sin dedicarse un momento, para si misma.

El papel de la mujer en el matrimonio, adquiere una relevancia
indiscutible, pero no reconocida.

"En el matrimonio, la mujer representa el valor fundamental;--
de ella deriva toda la organización familiar. Ella es el centro del
núcleo básico de la sociedad y al igual que el hombre, desempeña la
boreas importantes para la cohesión de la familia, pues si la mujer-
es inconsistente o falta de interés en la familia, se desvincula, -
pues es ella, de donde emergen todas las responsabilidades y los --
valores fundamentales del núcleo importante que es la familia, ya -
no podemos seguirla tratando como el sexo débil, la sierva del hom-
bre, y otra clase de calificativos..." (58)

El hombre se ha negado a entender a la mujer y sus necesida --
des. Sólo la concibe en función del hogar y de la procreación. La -
mujer desde la infancia, es preparada para hacer una carrera-

(58) Guitrón Fuentevilla, Julián. Qué es el Derecho Familiar?
Vol.2 1aEdición.P.J.C. México. 1992.p.52

del matrimonio, cuando se casa y tiene a su primer hijo "se realiza". La mujer encuentra poca dicha cuando es constreñida toda su existencia fuera de acción al hogar, como si fuera para lo único que ha nacido; sin embargo, ella cumple y mantiene en pie a la familia.

Ellas no desestiman el papel de esposa y madre. Lo inaceptable es que se les restrinja su libertad de escoger su destino, y si han optado por el matrimonio, tienen el derecho de ver por su desarrollo personal, sin que ello signifique, que no asuman sus deberes compartidos con el hombre, para sacar adelante una familia.

Las mujeres y los hombres, cumplirán mejor con el compromiso-- que entraña el matrimonio, cuando ambos han entrado en el, en un mismo plano de igualdad, y asumen recíprocamente sus responsabilidades. La voz de ellas en este sentido, suena muy fuerte.

"Muchas mujeres no nos resignamos a un destino de inmanencia y no de trascendencia. No queremos solamente ser el alguien de, a quien mantenemos el hogar limpio y la cama calentita, la comida lista y los hijos educados. Todo eso para que el señor de la casa no se

enoje ni nos abandone por otra. Es realmente tristísimo darnos cuenta que podemos llegar a suponer que sólo por tener una alianza en el dedo, podemos conseguir la dignidad de personas y ser amadas.

Estar casada debiera ser el compromiso consciente y voluntario de compartir la vida, el trabajo, el placer o la crianza de hijos, - si quiere tenérselos. Significa el respeto mutuo con reconocimientos de las semejanzas y las diferencias, la lealtad sin hipocresías".(59)

Hoy la fuerza de la mujer es más clara, y aún cuando el matrimonio entre en crisis y exista divorcio, ellas solas asumen frecuentemente responsabilidades, porque los hijos se quedan a su lado.

Esto sucede en el caso de las mujeres, que son abandonadas por maridos irresponsables, que no median en las necesidades de la familia que dejan. Son verdadera muestra de fortaleza, consistencia y seguridad. Solas sacan adelante a los hijos. Son padre y madre. Forjan y educan. Llevan alimentos y vestido y, todavía se dan abasto para asear la casa. En este orden de ideas la denominación de sexo

(59) Videla, Mirta. Mujer, Madre y Divorciada. Editorial Besona. Buenos Aires. 1986.p.50

fuerte, atribuida al hombre, habría de corresponder en todo caso, a la mujer, esposa y madre.

C. REGULAR EL NOMBRE DE LA MUJER CASADA.

Es sólo una costumbre, empero, muchas mujeres agregan complacientemente a su apellido, el patronímico de su marido. No obstante, algunas otras, las que se han planteado una situación de independencia, a través de una educación universitaria, o por un trabajo, en el que han conseguido cierta facultad de mando y decisión, asumen con mayor responsabilidad, escoger entre el patronímico de su marido o conservar intacto el suyo.

Exclusivamente costumbre y convencionalismo, sin embargo, el Código Civil del Distrito Federal, no regula el nombre de la mujer casada. Una vez más, la ley familiar ignora la realidad social, dejando que arbitrariamente, se verifiquen situaciones como las descritas todos los días.

A la mujer que se casa, no se le puede impedir de forma alguna, que agregue a su nombre, el apellido de su esposo, si así lo ha deci-

dido, sin embargo, a quienes ven con recelo este hecho, tampoco se les puede exigir apoyados en la costumbre, que admitan truncar su nombre, por agregar el apellido de su marido.

Algunas futuras esposas, acceden sin mayor reflexión, sobre -- las consecuencias jurídicas, que podría traer consigo el hecho en -- determinadas circunstancias. Ellas quizás prefieren acatar la costumbre, para evitar ser "causa de sospecha" del marido y su familia.

Otras mujeres, toman el patronímico de su marido, resultado de situaciones específicas de conveniencia social, profesional, político, etc.

Por eso debiera regularse en la ley familiar, el nombre de la mujer casada, de tal forma, que ella tuviera la facultad de elegir entre conservar intacto su nombre o agregar al mismo, el patronímico de su marido; pero la suya, debe ser una elección voluntaria y -- conciente.

"La ignorancia es de cuantos participan en una boda civil: futuros cónyuges, testigos, padres de los novios, amigos y, sobre to-

do el mal llamado Juez del Registro Civil, han propiciado y obligado, en la mayoría de los casos, a que la mujer agregue a su apellido paterno, el de su marido.

"En primer lugar, la mujer, al casarse, no tiene obligación jurídica de agregar a su patronímico el de su marido. En segundo, la legislación civil ha sido y es tan deficiente que no contempla esta hipótesis ni las de la viuda, divorciada y soltera; esto sólo se resolverá dentro del Derecho Familiar y específicamente en el Código de la materia. En tercer lugar, la ignorancia del Juez del Registro Civil ha implantado una norma al decir: firme con su nombre de casada; que en muchos casos, sobre todo en sucesiones-- ha originado problemas para determinar la personalidad y el destino de los bienes de la supuesta doble esposa, una soltera por conservar en su trabajo esa calidad, y otra de casada, al haberse adicionado el de..." (60)

En el Código Familiar del Estado de Hidalgo, aparece como novedad jurídica, la regulación del nombre de la mujer casada, esto como punto de partida y ejemplo para el resto de las legislacio--

(60) Guitrón Fuentesvilla, Julián. Qué es el Derecho Familiar?
3a Edición. P.J.C. México. 1987.p.25

nes familiares del país, incluyendo la muy obsoleta y deficiente - del Distrito Federal.

En el Código Familiar de Hidalgo encontramos regulado un capítulo especial sobre el tema que dice: Del nombre de la mujer casada. En el mismo se dan diversas hipótesis a elegir por la mujer al casarse respecto al patronímico que usará.

Artículo 88 C.F.E.H. La mujer puede optar por los siguientes patronímicos:

I. Conservar su apellido de soltera; o

II. agregar al suyo, el de su marido.

Artículo 89 C.F.E.H. En caso de no haber declaración expresa, la mujer adoptará el nombre de su marido.

Artículo 90 C.F.E.H. Asentado en el acta de matrimonio, el - nuevo nombre de la mujer, sólo podrá modificarse por disolución - del mismo.

En otro apartado, la citada legislación establece que la mujer divorciada, debe usar nuevamente su nombre de soltera. La viuda, en su caso, puede seguir usando el apellido que era de su esposo, pero si usaba el de soltera, entonces no podrá cambiarlo. Las madres solteras sólo usarán su nombre de soltera, aunque los hijos sean reconocidos por el padre y lleven su apellido.

.D. LA CARTA FAMILIAR CONTENIDA EN EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Derecho Familiar vela porque sea posible la estabilidad y permanencia del matrimonio, porque a través de él surge la familia, célula fundamental de la sociedad.

Para ello, es preciso que las leyes familiares, reconozcan la importancia de la institución familiar. El Derecho debe ser tutelar y abierto a la realidad social. Así podrá favorecer a la solución de los problemas, por los que está pasando actualmente el matrimonio y la familia.

El Código Familiar del Estado de Hidalgo, aparece en nuestra -

escena jurídica nacional como legislación ejemplar, que rompe con las barreras de la indiferencia, la simulación y la deficiencia - tradicionales de las leyes familiares mexicanas.

En el Código Familiar del Estado de Hidalgo, se definen instituciones y se pone en relieve la trascendencia social de las mismas; se superan convencionalismos y prejuicios del pasado. Ahora en el Estado de Hidalgo, predomina un nuevo ambiente, donde el matrimonio y la familia, ocupan el lugar que les corresponde.

Este Código exhorta a la pareja que se casa, a reflexionar sobre la dimensión del compromiso que están por adquirir. Al hombre y a la mujer les da el mismo tratamiento jurídico. En especial a la futura esposa, se le ha dejado de agredir y menospreciar, en razón de falsas premisas de supuesta debilidad femenina.

En la ceremonia civil para contraer matrimonio, el Oficial-- del Registro del estado familiar, da lectura a la Carta Familiar, - cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 27, fracción IV. "El matrimonio es una institución -

social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un solo hombre y una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones, originarán el nacimiento de una familia; así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable. El matrimonio es un acto jurídico solemne, institucional y contractual, y es uno de los medios morales creados y reconocidos por el Derecho-- para fundar la familia; estando ambos obligados a cohabitar, a guardarse fidelidad, asistencia y comunidad de vida. Por este acto asumen y aceptan la responsabilidad de alimentar, educar y proporcionar un medio honesto de vida para sus hijos. Tendrán el derecho, -- con garantía constitucional, para decidir libremente, con toda responsabilidad y con la información suficiente, proporcionada por el Estado, para determinar cuántos hijos y cada cuándo desean tenerlos; no olvidando que cada hijo engendrado por ustedes, debe-- constituir una nueva satisfacción, al poder darle los elementos para tener una vida decorosa; de otro modo, sólo se convertirá en una verdadera carga para sus padres, y en última instancia, al no tener oportunidad de educación, alimentos y vestido, será una carga para la sociedad y el Estado.

Deberán vivir juntos en el domicilio fijado de común acuerdo .

Contribuirán económicamente al sostenimiento de su hogar, según sus posibilidades; disfrutando y ejerciendo los mismos derechos y obligaciones emanados del matrimonio, que serán siempre iguales para -- ambos, e independientes de sus aportaciones económicas para sostener el hogar; el trabajo realizado en el domicilio conyugal, por la cónyuge o el cónyuge, en su caso, tendrá el valor equivalente de lo que en dinero entregue como gasto diario el otro cónyuge, lo cual-- se considerará como una aportación en numerario al sostenimiento -- del hogar.

Podrán ejercer la profesión u oficio que posean, siempre y -- cuando no se perjudiquen los intereses o la estructura familiar. Se abstendrán de celebrar actos mercantiles, que por sus consecuencias pudieran afectar la base matrimonial, pudiendo otorgar sólo los actos jurídicos permitidos por la ley. El régimen jurídico bajo el cual se casan, porque así lo manifestaron, libre y espontáneamente-- es el de (sociedad conyugal, separación de bienes o mixto), el cual de acuerdo con la ley, recibirá el tratamiento del régimen jurídico de la sociedad civil. La costumbre había determinado que la mujer-- al contraer nupcias, adquiría el apellido del esposo; hoy y ante la igualdad jurídica existente entre el hombre y la mujer, ambos están

facultados para conservar sus patronímicos de solteros; o agregar ella, al suyo, el de su marido; y en caso de no haber declaración - en este sentido, la mujer anexará al suyo, el nombre de su marido.

Educarán a sus hijos en forma tal, que cuando ellos alcancen la plenitud de vida, sean como ustedes, un verdadero ejemplo de amor y comprensión mutuos; procurando fortalecer la sociedad y el Estado, con cada uno de los miembros emanados de esta unión. Tendrán los hijos que con toda responsabilidad puedan amar, educar y mantener. Recuerden, su conducta y comportamiento, será el ejemplo a seguir por sus hijos, cuando ustedes tengan el honor y el privilegio de convertirse en padres. Las normas de vida observadas por ustedes, determinarán que sus hijos se conviertan en buenos y ejemplares ciudadanos para este país. En nombre de la ley y de la sociedad, los declaro unidos en matrimonio, con igualdad de derechos y obligaciones."

La Carta Familiar se pone al servicio de la sociedad hidalguense, para asegurar la estabilidad familiar, y propiciar un cambio de mentalidad sobre viejas concepciones y prejuicios, que mantenían a la mujer en un plano de inferioridad, como ser irracional y de-

bil frente a la supuesta superioridad masculina. La Carta Familiar viene a sustituir a la epístola de Melchor Ocampo, documento cuya - obsolescencia es más que evidente.

IV. EL MATRIMONIO DE MENORES PERMITIDO EN EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

El matrimonio es un paso decisivo, en la vida del hombre y la mujer. Es compromiso vital. Requiere ser edificado sobre un verdadero fundamento, que asegure su estabilidad y permanencia.

De aquí la necesidad de que el matrimonio, sea tomado seriamente, de lo contrario, si la pareja accede al mismo irreflexivamente, esta institución descansará sobre cimientos endebles.

Es indispensable que quienes se van a casar, tengan la madurez suficiente para afrontar las cargas del matrimonio, el sostenimiento de una casa, la convivencia diaria con el otro cónyuge, y la manutención y educación de los hijos. La madurez genera responsabilidad y son requisitos insustituibles, para el establecimiento de un matrimonio estable y la constitución de una familia sólida.

La relación marital exige prudencia, frente a los pequeños desajustes normales, que derivan del hecho de convivir diariamente con el otro cónyuge, de quien se empezarán a conocer gustos y manías, -- que no afloraron durante el noviazgo.

Ambos cónyuges requieren discernimiento, para lograr una verdadera compatibilidad, y afrontar como equipo, los problemas que se les presenten. Sin entendimiento y reciprocidad, los cónyuges prontamente se doblegarán, ante situaciones adversas.

Sin embargo, se ha hecho común, ver como muchos matrimonios, terminan en la infelicidad o en el divorcio. En este sentido, nosotros hemos identificado entre las causas que dan lugar al infortunio matrimonial y la posterior disolución vincular, a la permisibilidad legal para que menores puedan casarse.

El artículo 148 del Código Civil del Distrito Federal, establece que para poder contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce.

Los menores que desean casarse, deberán tener previa autorización -

ción de sus padres, a falta de estos, el consentimiento deberá venir de los abuelos paternos o maternos según el caso; tutores o -- bien del Juez Familiar. Los interesados también pueden ocurrir al Jefe del Departamento del Distrito Federal o a los Delegados. (Artículo 149 al 151 C.C.D.F.)

El matrimonio de menores contraído sin previa autorización será nulo, a menos que hayan tenido hijos, el matrimonio surtirá entonces todos sus efectos. Por haber alcanzado los menores la mayor edad, el matrimonio en este caso, quedará convalidado. (Art. 237 C.C.D.F.)

La ley al permitir este tipo de uniones, perjudica de origen -- la estabilidad y permanencia del vínculo conyugal. Resulta errática la idea de que la aptitud reproductiva, que comienza en la pubertad, es suficiente para casarse y formar una familia.

La posibilidad de tener relaciones sexuales y procrear, no significa que el individuo haya alcanzado la madurez mental, para afrontar la enorme responsabilidad de un matrimonio.

La norma jurídica vigente, está dando cabida a la conformación

de matrimonios irreflexivos, pues los menores de edad, se conducen - básicamente por emociones voluntariosas, pasajeras, estados de ánimo inconstantes; no han logrado desarrollar todavía el sentido de responsabilidad, que trae consigo la madurez mental, carecen de medios económicos propios, para sostener una familia; no pueden enfrentar situaciones de conflicto y, mucho menos, prestar soluciones en la vida conyugal.

La personalidad de los cónyuges menores, tendrá un despertar - precipitado, que más bien afectará su desarrollo emocional. Sus destinos serán dramáticos y cíclicos.

Después del divorcio, el hombre buscará otra relación igualmente infructuosa, la mujer pasará a engrosar las filas de madres solas, que si acaso, tendrá como única opción regresar a vivir con sus padres.

La ley familiar debe tomar en consideración la realidad social, para frenar el alto índice de infortunios matrimoniales, que terminan invariablemente en la disolución de los vínculos conyugales.

Frente a cuadros como este y que tienen verificación todos los días, es imperante que se modifique la edad para contraer matrimonio establecida en la ley, para bien de la familia, de la sociedad y del país.

A.RELACION ENTRE INMADUREZ DE LA TEMPRANA EDAD Y LA PREDISPOSICION A LA DISOLUCION VINCULAR.

Permitir matrimonios a una edad temprana, carece de sostén, -- pues como hemos visto, la pareja no cuenta con la madurez mental suficiente. La relación conyugal esta destinada a fenecer, en corto -- plazo.

Los menores no estan capacitados para encauzar sus propias vidas. No podrán con las responsabilidades generadas con el matrimonio, y en relación con ese nuevo ser, que sobrevenga al poco tiempo de casados.

Ha sido la lógica y los hechos sociales, los que nos han señalado la frecuencia de los fracasos matrimoniales, como resultado de la falta de sensatez del legislador, al permitir en la ley que niños

en la adolescencia, se puedan casar y formar una familia, como lo más natural a esa edad.

En la etapa de la pubertad, los hombres y mujeres se conducen por sus primeras emociones, desde luego, inconstantes. Sus ideales sobre el amor, están basados en la ficción del romanticismo de las películas y las series de televisión. En este sentido, la madurez no tendrá aparición, en virtud de adquirir abruptamente un compromiso, ni por la situación de tener la capacidad de sostener relaciones sexuales, o tener hijos.

En consecuencia, se puede afirmar categóricamente que "Una edad temprana de la pareja en el momento de la boda, es síntoma de un menor compromiso con el matrimonio, así como una mayor inclinación a separarse si este se muestra insatisfactoriamente." (61)

El desbarajuste matrimonial, es seguro, porque el adolescente se casa caprichosamente, para salirse de la casa de sus padres, inmerso en la ilusión de lo que supone es amor, o porque la mujer se encuentra embarazada.

Nos parece contraproducente, permitir a niños de catorce y --

(61) Borrajo Iniesta, Santiago. La Ruptura Matrimonial en España. Editorial Eudema-Actualidad. Madrid. 1990.p.37

dieciséis años, contraer nupcias, porque el costo social, es muy alto.

"Es indudable que a esa edad, no se tiene discernimiento para apreciar la trascendencia del acto del matrimonio.

Desde el punto de vista social; no son deseables estos casamientos de criaturas que nada saben de la vida y que con la mayor insistencia afrontan problemas tan arduos como la convivencia conyugal, la crianza de los hijos, la administración de bienes.

Pero es necesario agregar que no juega aquí tan solo un problema de discernimiento, sino también de desarrollo físico y sexual'(62)

En países como el nuestro, donde la pobreza es de altos índices, el adolescente, debido a la deficiente alimentación, no alcanza un desarrollo físico, pero mucho menos mental; lo que hace más inconveniente, involucrarlos en un compromiso, como es el matrimonio.

"La pubertad sería, pues, una fase preparatoria de la plena ma

(62) Borda, Guillermo A. Ob.cit.p.82

durez matrimonial, que se cumple en la fase postpuberal. En cuanto a la función reproductiva, sólo estaría madura en el ser humano cuando se ha complementado el crecimiento, mientras tanto, la inmadurez orgánico-psicológica de los progenitores repercute desfavorablemente sobre ellos y su prole, que debe soportar toda su vida signos de empobrecimiento orgánico". (63)

La procreación a edad temprana, da origen a múltiples problemas personales, familiares, sociales y además, genera para la mujer, con secuencias médicas importantes.

Las adolescentes embarazadas, normalmente no se someten a exámenes físicos desde un principio, por lo que desconocen los síntomas que produce el embarazo, y como consecuencia, sobrevienen diversos problemas orgánicos, emocionales, etc.

Las mayores complicaciones son para las mujeres adolescentes - de bajos recursos económicos, que debido a la pobreza, a la nutrición inadecuada y afecciones en la salud, dan cabida a embarazos de alto riesgo.

Debe modificarse la edad para contraer matrimonio, contemplada

(63) Ana Talamanca, citada por Belluscio, Augusto Cesar. Derecho de Familia. Parte General. Matrimonio. T.I Editorial Depalma. Buenos Aires. 1979. p.362

actualmente en el Código Civil del Distrito Federal, de manera que niños de catorce y dieciseis años, estén lejos de conocer los sabores del infortunio matrimonial, y vean destruidas sus vidas a raíz de un divorcio.

Por otra parte, no podemos soslayar la grave situación de la mujer púber que se encuentra embarazada; sería injusto ser inflexible, por eso, cabe con razón la dispensa para que el hombre y la mujer, menores de edad puedan casarse. En este caso específico, el drama será mayor, pues generalmente la pareja se casa, debido a un embarazo no deseado.

"En la sociedad moderna, el hecho de casarse joven (debido a un embarazo prenupcial no deseado o cualquier otra razón), conlleva una disminución de oportunidades de conseguir mas educación, reduciendo así, el nivel de recursos sociales y económicos, a disposición de la pareja, durante los críticos primeros años de su vida en común".(64)

Recientemente el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), dió a conocer que el número de divorcios au-
(64) Borrajo Iniesta, Santiago. Ob.cit.p.37

mentó del 4.5% registrado en 1940, hasta el 7.5% en los últimos años.

La mayor incidencia de divorcios, se da entre jóvenes de 20 y 22 años. Eso significa que los matrimonios de parejas que se han casado muy jóvenes, están más propensos a la disolución de su vínculo, al cabo de un tiempo realmente corto.

No es posible que a esas edades, los jóvenes cuenten en su haber, con un matrimonio desafortunado o un divorcio, debido a que se casaron en una etapa, muy temprana de su vida.

Por eso seguimos afirmando, que la ley familiar, no debe permitir el matrimonio de menores, pues lo único que consigue, es propiciar matrimonios infortunados, y el subsecuente aumento de los divorcios, que pasarán a formar parte de las estadísticas desfavorables de nuestro país.

B.LA INSUFICIENTE MADUREZ FISICA DE LA MUJER PUBER.

Durante el período de la pubertad, el organismo humano se hace apto para la reproducción, esto ocurre entre los doce y quince años;

la ley permite el matrimonio de la mujer, siempre que haya cumplido catorce años, y en el caso del hombre, dieciseis. Sin embargo, siendo posible sostener relaciones sexuales y la procreación, aparecen diversos cambios, que afectan directamente la personalidad del adolescente.

Muchos de los cambios y crisis, son debido a la etapa de desarrollo sexual, y en el caso específico de la mujer, suceden a los dieciseis años. Estamos hablando de trastornos físicos y emocionales, que mueven a la adolescente a buscar espacio y libertad, adopta conductas rebeldes e irreflexivas. En la mujer, el desarrollo sexual psíquico, se viene cumpliendo hasta los veintiún años.

De aquí nuestro razonamiento de que la mujer, aunque sea apta para la reproducción, no lo es psíquicamente, para afrontar un matrimonio, para embarazarse y, mucho menos, para criar y educar a un hijo.

En cuanto al producto, este también corre graves riesgos, debido a las infecciones virales, a las que está más expuesto y que ha venido padeciendo la madre de escasos recursos, que no recibe aten-

ción médica. Al nacimiento del producto, los riesgos se acentúan, - debido a su bajo peso.

Por estas graves y complejas dificultades, generadas a raíz de permitir legalmente el matrimonio a una edad temprana. Es imperativo que el legislador inicie una reforma a fondo, en materia familiar.

Debe modificarse la edad para casarse, dentro de los requisitos para llevarlo al cabo. La madurez física y mental de los consortes, es esencial para asumir con responsabilidad, un matrimonio, consiguiendo mayor estabilidad, y disminuyendo el alto índice de divorcios registrados en el país.

C.LA MADUREZ FISICA Y MENTAL DE LOS VEINTE ANOS.

La atenuación de matrimonios fracasados y divorcios, está en manos del legislador, aumentando la edad para contraer matrimonio. Esto es actualización, de acuerdo a las necesidades que afronta la familia, en las postrimerías del siglo veinte.

El año de 1994, fue declarado por la Organización de las Naciq

nes Unidas, Año Internacional de la Familia; con el emanaron importantes documentos, que contienen la más honda expresión ética y filosófica, a favor de la unión familiar. Los altos funcionarios mexicanos, signaron gloriosos compromisos, como suele ocurrir, sin embargo, no hemos visto acciones concretas. La familia sigue sin protección, dado que continua vigente un Código Civil obsoleto, que en nada favorece a las instituciones, que integran el Derecho Familiar.

Estamos a escasos años de recibir el nuevo siglo, por lo que - esta "evolución de la civilización hace que demande cada vez mayor tiempo la preparación de los jóvenes, para afrontar un paso tan trascendental como el matrimonio; la ley civil tiene derecho de exigir que la unión matrimonial, se concentre en un momento en que puedan darse mínimas garantías de organización de un hogar estable y de dirección adecuada de los hijos, las que no pueden existir a las edades actualmente contempladas". (65)

Incrementar la edad para contraer matrimonio en la ley familiar, debe tener sustento, en el desarrollo psíquico, que en la mujer es a los veintidn años y en el hombre, a los veinticuatro años.

(65) Belluscio, Augusto Cesar. Ob.cit.p.362

Coincidimos con la tesis de fijar la edad para casarse en veinte años, para el hombre y la mujer, dado que a esa edad, el individuo esta en aptitud de de asumir el compromiso, que entraña el matrimonio y la formación de una familia.

"Para el Derecho Familiar, la edad para casarse ideal para el hombre y la mujer es veinte años. Esta edad permite tener una visión de la vida más clara, un conocimiento de la responsabilidad mas equi librado y sobre todo, una conciencia definida del sublime cargo de-- ser padre o madre.

Es indiscutible que de aumentarse la edad...este sería un requisito más para contraer matrimonio, y seguramente actuaría como - un verdadero factor de planificación familiar y control de la natalidad". (66)

La modificación de la edad para contraer matrimonio corresponde al legislador, que lejos de resolver la crisis por la que atraviesan las instituciones del Derecho Familiar, ha permanecido apático, sin impulsar ningún tipo de reforma en la materia, para atenuar de alguna manera, el número de divorcios registrados anualmente, en

(66)Guitron Fuentevilla, Julian. Ob.cit.p.362

el Distrito Federal.

162

V. APARENTE IGUALDAD JURIDICA DE LOS CONYUGES EN EL HOGAR.

El Derecho Familiar persigue entre otras cosas, instar al hombre y a la mujer, a reflexionar en torno al cometido que ambos tienen en la vida conyugal, estableciendo que la estabilidad de su relación ha de estar apoyada en un plano de igualdad, de reciprocidad, de superación de prejuicios, de asistencia, comunidad de vida y respeto mutuo.

Por eso no pueden seguir funcionando los matrimonios tradicionales, en los que el marido es figura única de autoridad, dominio, esperando siempre obediencia de los demás miembros de la familia. - A la esposa se le tiene escaso respeto, lo es todo, menos mujer, se le considera poca cosa, como madre se espera que emule un estereotipo de abnegación y obediencia, repetimos, nunca es mujer; sólo es - un ser que deambula por la casa, preparando alimentos y haciendo la limpieza.

En este sentido, la norma jurídica debe recoger claramente la igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo, desterrando la --

la idiosincrasia mexicana, típicamente "machista". El cambio de mentalidad, dará el lugar que merece la mujer casada.

En el matrimonio, el hombre y la mujer, deben tener derechos y deberes iguales, independientemente de sus aportaciones económicas, para el sostenimiento del hogar, para la alimentación y educación de los hijos. Los cónyuges deben cohabitar, guardarse fidelidad y comunidad de vida. La pareja debe decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y especiamiento de sus hijos. También el derecho de dedicarse a la profesión u oficio que tengan, sin menoscabo de la estabilidad familiar.

Cuando por el contrario, no existe igualdad en el ámbito de la vida conyugal, comienza por perturbarse la armonía de la relación. En este caso, los matrimonios tienden a su debilitamiento, porque los cónyuges no sólo desatienden su compromiso con los altos ideales de su vida en común, sino que también se pierden el respeto mutuo.

El matrimonio se vuelve reducto de reproches, engaños por parte del marido, porque no perderá la ocasión de tener su "casa chi -

ca", como popularmente se conoce. La mujer vivirá en eterna culpa,-- creyendo que ella es la originadora de la infidelidad del esposo,-- porque ya no es la jovencita que el conoció; ahora ella sufre estres, ansiedad, no se preocupa por su arreglo personal y siempre está de primida.

En la sociedad tradicional mexicana, es bastante común el "macho", tipo emocionalmente subdesarrollado, el cual reprocha constantemente a su mujer, su incapacidad de emular la "santidad" de la madre de él. Por eso, la esposa siente que ella es quien provoca el desamor e indiferencia de su marido, a pesar de haberle dado lo mejor de su vida.

La actualización de la ley familiar, contenida en el Código Civil del Distrito Federal, debe darse con base en la realidad social para impulsar un nuevo pensamiento de reciprocidad e igualdad en el matrimonio, a través de las generaciones que van surgiendo.

Debe fomentarse en los medios masivos de comunicación, una intensa campaña de concientización verdaderamente efectiva, que ponga el dedo en la llaga, que muestre el sentido real del matrimonio y

el papel de los cónyuges, desde una perspectiva en la que ambos tienen los mismos derechos y la misma trascendencia, para el desenvolvimiento adecuado de la familia.

A. DEFINIR LA IGUALDAD ECONOMICA ENTRE CONYUGES.

En nuestro país, a pesar de que la mujer ha conseguido espacios importantes de participación, antes exclusivos para el hombre, todavía no es bien visto del todo, en el medio social y familiar, que la esposa salga a trabajar, como lo hace el marido, para contribuir al sostenimiento económico del hogar.

De esta forma, se acoge por tradición, el hecho de que sea el hombre quien trabaje fuera de la casa, y la mujer quien se quede a realizar las labores domésticas y al cuidado de los hijos. El esposo tiene mejor asegurado su control sobre los demás miembros de la familia, de él dependen económicamente la mujer y los hijos. La situación es especial, sobre todo, para la mujer, que es educada bajo patrones de conducta muy tradicionales, que ponen al matrimonio como su única alternativa y la dependencia hacia el marido, como cosa natural de su sexo.

Se crea intolerancia respecto a que la mujer desempeñe alguna actividad fuera de la casa y aporte recursos económicos en su caso, superiores a los del marido. Se da un menoscabo de los derechos propios de la mujer casada, y del bienestar familiar.

La igualdad de los cónyuges, encontrará realización, cuando que de resuelto el aspecto económico, es decir, la ley familiar debe disponer claramente y con base en la realidad social, que el marido y la mujer, tienen el derecho y la obligación en igualdad de circunstancias de contribuir al sostenimiento del hogar, a la alimentación y educación de los hijos. La mujer casada que se dedica al trabajo doméstico, tiene el derecho, con todo merecimiento, a que se le reconozca económicamente; pero también los cónyuges tienen la facultad de dedicarse a la profesión u oficio que tengan, sin menoscabo de la estabilidad familiar.

Sostenemos la importancia de la participación conjunta del marido y la mujer para sacar adelante a una familia, sobre todo porque se crea un entorno donde coexiste la armonía y la solidaridad, para enfrentar las cargas del matrimonio. En este sentido, el trabajo de la mujer, sea que lo desempeñe en el hogar, o fuera de la casa a --

través de un empleo, tienen el mismo valor y reconocimiento de uno y otro, representan el logro de la igualdad económica entre cónyuges, y por ende, la igualdad jurídica.

B. DAR VALOR ECONOMICO AL TRABAJO DOMESTICO DE LOS CONYUGES.

Generalmente la mujer en la familia tradicional mexicana, desempeña las labores del hogar, mismas que se inician desde las primeras horas del día, en que atiende al marido y a los hijos. Después el aseo de la casa, lavar la ropa, acudir al mercado, preparar los alimentos, ir por los hijos a la escuela, servir la mesa, lavar los trastos, recibir al marido, preparar la cena, lavar los trastos, -- etc; de lunes a domingo.

A la mujer casada que se dedica al trabajo doméstico, no se le reconoce, empero, se espera de ella puntualidad y eficiencia. Hasta el día de las madres o el de su cumpleaños, la mujer se levanta de la cama muy temprano para preparar el banquete, y atender al marido, a los hijos y a los invitados.

Mientras el llamado Cine de Oro, ha proyectado por décadas a -

esas dulces "cabecitas blancas", dedicadas y abnegadas a las labores del hogar y que todo resisten por amor; la publicidad de hoy en día se mofa sarcásticamente de la mujer, al presentar la imagen de esposas realizadas y felices, siempre lavando trastos y aseando la casa; esto sucede sobre todo en anuncios comerciales, que venden fibras y detergentes para platos y pisos.

El trabajo doméstico efectuado por la mujer casada, es ignorado, incomprendido y desestimado, por todos los miembros de la familia. Además, el trabajo doméstico es mal pagado y, sin embargo, es de tiempo completo, agotador, monótono y sin fin.

Bajo esta situación, la mujer casada se sentirá frustrada, por que su trabajo en el hogar carecerá de sentido. Se sentirá desvinculada del marido y de los hijos, se sabrá usada, perderá interés en su persona y actuará mecánicamente.

Por eso, el trabajo doméstico, independientemente de quien lo realice, debe ser reconocido por los demás miembros de la familia y, en su caso, recibir de parte del otro cónyuge, la justa retribución económica.

El Código Familiar del Estado de Hidalgo, dignifica el trabajo doméstico de los cónyuges, le da un reconocimiento moral y económico, facilitando un ambiente de comprensión y armonía, entre el marido, la mujer y los hijos.

Artículo 50 C.F.E.H. Los derechos y obligaciones en el matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges, e independientes de su aportación económica. El trabajo realizado en el domicilio conyugal por la cónyuge o el cónyuge en su caso, tendrá el valor equivalente de lo que en dinero entregue como gasto diario el otro cónyuge, lo cual se considerará como aportación en numerario al sostenimiento de la familia.

El matrimonio no puede ser reducto de estereotipos tradicionales, y caricaturas copiadas de películas y series melodramáticas de televisión, que no tienen nada que ver con el verdadero propósito de la unión conyugal y sus mas altos principios. La ley familiar debe obedecer al bienestar de la pareja y asegurar la convivencia armónica, para que nazca de aquella unión, una familia sólida y vigorosa.

C. CREAR NORMAS TUTELADORAS DE LA MUJER Y LOS HIJOS PARA
EL FORTALECIMIENTO DE LA UNIÓN FAMILIAR.

La discriminación social y la desprotección jurídica de la mujer casada en el Código Civil del Distrito Federal, han ocasionado que viva marginada en el propio seno de la familia. A la esposa, no sólo se le ha obligado a hacer suyo un destino que no corresponde - a su naturaleza humana, sino que se le ha mantenido postrada como - ser de segunda, bajo el pretexto de una supuesta inferioridad física y mental, en relación con el hombre.

La desigualdad entre el hombre y la mujer, ha originado la discordia en las relaciones conyugales, la violencia dentro de la familia, donde la mujer es víctima constante de maltratos. Hasta no corregirse esta situación, no podemos aspirar a la disminución de los conflictos matrimoniales y las disoluciones vinculares en nuestro país.

Para nadie es desconocida, la participación tan intensa de muchas mujeres, en áreas de importancia para el país; hemos visto candidatas a la Presidencia de la República, mujeres encargadas de al-

gunas Secretarías de Estado, senadoras y diputadas, mujeres de corte intelectual, pintoras, escritoras, analistas de política; mujeres - campeonas en alguna especialidad del deporte; empresarias, profesionistas destacadas, etc. Dónde encuentra sustento, la supuesta inferioridad femenina?

El papel de la mujer en el matrimonio y la familia, es fundamental. No hay duda de que pueden resolver conjuntamente con el marido, los problemas del hogar, ellas pueden contribuir al sostenimiento económico de la familia, son responsables, ellas influyen -- mas en la educación de los hijos, al pasar mayor tiempo con ellos -- y son confiables. No puede haber ningún trato discriminatorio hacia la mujer; por el contrario necesita reconocérsele su gran capacidad en cualquier faceta, sobre todo, darle a la mujer casada dedicada - al trabajo doméstico, toda la protección jurídica y facilitar que - en el propio seno del hogar, desarrolle su personalidad ampliamente, porque como ser humano tiene derecho a encontrar armonía consigo -- misma y hacer realidad sus deseos. Esto es fortalecer las instituciones, que integran al Derecho Familiar.

"Hay que defender y proteger la personalidad de la mujer. Si el

papel de esta es esencial en la esfera familiar, menester es que la ley le facilite los medios de cumplirlo, concediéndole la seguridad necesaria, para su colaboración en el hogar y en la educación de -- los hijos y para la salvaguarda de los intereses materiales. Y si -- en la vida social el cometido de la mujer es también importantísimo e insustituible, se le han de conceder las condiciones necesarias-- para que no malogre su potencial espiritual..." (67)

Por otra parte, se debe tomar en cuenta la existencia de los -- seres más débiles de la familia, es decir, los hijos, que en la inmensa mayoría de los casos, reciben dramáticamente el impacto de -- los conflictos suscitados entre los padres.

Los hijos son alcanzados por el daño que se hacen entre sí los cónyuges, son utilizados para lastimarse, sin darse cuenta que a -- quien están afectando directamente, es al hijo que nada tiene que -- ver. Los hijos crecerán en un ambiente de zozobra y seguramente, -- con profundos traumas.

En el trámite de un divorcio, los hijos sufren intensamente; se les lleva y se les trae, son centro de las represalias entre los --

(67) Castán Tobeñas, José. La Condición Social y Jurídica de la Mujer. Instituto Editorial Reus. Madrid. 1955. p. 221

padres; por eso muchas veces, los hijos se sienten culpables de todo lo que esta ocurriendo.

Cuando los hijos han quedado bajo el cuidado de la madre, los usará contra el padre, al que sólo verán cada ocho días, como si la paternidad se pudiera dar a cuenta gotas. El hijo tiene padre, una vez a la semana y por una, o dos horas.

Por eso no nos queda duda, que día con día, se da una "violación a los derechos de los menores, obvia, evidente...porque los menores son personas físicas jurídicas, que tienen su capacidad de -- ejercicio limitada; pero en ningún supuesto, se les podría calificar de cosas u objetos legales; porque son sujetos de derecho, que merecen el respeto y la consideración como seres humanos y de las -- leyes mexicanas." (68)

La ley familiar mexicana lejos de ver por los hijos, los denigra, los menosprecia, los somete al libre juego de las pasiones de los padres e incluso permite que la suerte de los hijos, quede decidida en la voluntad caprichosa del Juez Familiar, como lo demuestra el artículo 283 del Código Civil del Distrito Federal.

(68) Guitrón Fuentevilla, Julián. Qué es el Derecho Familiar? Vol.2 1a. Edición. P.J.C. México.1992.p.206

"La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, -- para lo cual el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El Juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor".

La afectación de la ley familiar, sobre los hijos no queda -- ahí, pues sobre estos recaen injustamente los errores de los padres; de esta manera se califica a los menores como hijos adulterinos, -- (art.62 C.C.D.F.). Hijos incestuosos (art.64 C.C.D.F.). Hijos naturales (art.60 C.C.D.F.). Hijos ilegítimos (art.60 C.C.D.F.). Hijos expósitos (art.65 C.C.D.F.) Hijos de madre desconocida (art. 60 C. C.D.F.).

El niño tiene todo el derecho a la estabilidad de una familia, donde encuentre, afecto, comprensión y protección de sus padres. El desarrollo pleno de la personalidad del hijo, requiere que se le --

trate con el respeto que merece, como el ser humano que es.

Los cónyuges deben dar buen ejemplo a sus hijos. Corregirlos de manera mesurada, sin llegar al maltrato directo; pero queda sin resolver, la situación de los hijos, en el caso de que los padres no cumplan cabalmente su cometido. En este caso, la ley familiar debe estar muy atenta, para asegurar el correcto desarrollo de los menores.

Este asunto es interés de todos, porque el país necesita hombres productivos y de buena voluntad, para mirar por un futuro prometedor.

VILA POSIBILIDAD LEGAL DEL FACIL DIVORCIO, ES MOTIVACION
PARA LA DISOLUCION VINCULAR.

El divorcio, entendido como la disolución del vínculo conyugal, a petición de uno de los esposos, o en su caso, de ambos, y que los deja en aptitud de contraer un nuevo matrimonio; debe ser la última salida, frente a aquellas situaciones verdaderamente insostenibles, de conflicto permanente, de pérdida del respeto; cuando hayan sido agotados vánamente, recursos menos dramáticos.

El divorcio como última salida, y no la primera, ni la más fácil, empero, el Código Civil del Distrito Federal, permite que las parejas recurran al divorcio con la mayor naturalidad, tan fácil como se casaron, así disuelven su vínculo.

La ley pone de esta manera, a disposición de los casados, no muy complacidos con sus matrimonios, la opción del divorcio en sus tres presentaciones: El divorcio contencioso, mejor conocido como necesario; por mutuo consentimiento o voluntario y el administrativo.

El divorcio contencioso, aparece regulado en los artículos 267, 268, 269 y 270 del Código Civil del Distrito Federal y enumera todo un catálogo de supuestas causales, que en su mayor parte, son de orden penal.

Muy especial es el caso de la fracción XVIII del artículo 267 de la citada Legislación, por la cual se puede invocar el divorcio, cuando los cónyuges hayan vivido separados por más de dos años; no hay motivo, ni se da la figura del cónyuge culpable.

Por otra parte, está el divorcio por mutuo consentimiento, e--

nunciado en la fracción XVII del artículo 267 y está regulado a partir del 274. Este divorcio, puede pedirse hasta sólo pasado un año de la celebración del matrimonio.

Finalmente, el divorcio administrativo, regulado en el artículo 272 y 273 de la Legislación Civil, se presenta como la opción -- más cómoda para los cónyuges inseguros, que incluso quieran disolver su vínculo, transcurridas apenas unas horas de haber contraído matrimonio; éste se tramita ante el mal llamado Juez del Registro - Civil.

Con el divorcio desde esta óptica, se pone en juego sin lugar a dudas, la estabilidad del matrimonio y de la familia, pues la gran facilidad con que se puede disolver el vínculo conyugal, es literalmente una motivación, principalmente para los jóvenes consortes, que no han logrado unificar felizmente sus vidas, a optar por el divorcio, antes de agotar todas las posibilidades y sacrificios, para encauzar un matrimonio, que necesita de tiempo y compromiso serio de los dos cónyuges.

"La posibilidad legal de un fácil divorcio contribuye por si a

la motivación para el divorcio. Introduce en los contrayentes la idea de que la unión es provisional, y facilita la celebración de matrimonios decididos frívolamente, sin la entrega plena, tan necesaria para dar base sólida a una unión estable". (69)

Los esposos que ven su felicidad amenazada, se sienten seducidos por la idea de cambio y la posibilidad de probar fortuna con otra persona, hasta que por fin encuentren a la "pareja ideal"; pero esta es una historia de nunca acabar, porque siempre se formarán -- nuevos matrimonios, afectados desde un principio, por la actitud ligera y poca seriedad de los contrayentes, ya que saben, que si las cosas no salen como esperaban, se podrán divorciar sin mayor dificultad.

El divorcio como aparece regulado en el Código Civil del Distrito Federal, sólo está fomentando la proliferación indiscriminada de parejas, que disuelven el vínculo conyugal a la menor provocación, con la mayor naturalidad e incluso, porque es la moda, que han impuesto algunos muy populares representantes del medio artístico -- del cine y la televisión.

(69) Peña Bernaldo De Quirós, Manuel. Derecho de Familia. Universidad de Madrid. 1989. p.106

"Lo malo del divorcio no es, en realidad el divorcio en si, -- sino el abuso del divorcio.

El remedio ...no esta...en la suspensión del divorcio, sino en darle una regulación legal que, de acuerdo con los resultados de las experiencias obtenidas, evite los abusos, en lo humanamente posible, y, en consecuencia, obtenerlo sino cuando realmente pueda constituir la solución única de una situación matrimonial en verdad francamente insostenible". (70)

Regular estructuralmente el divorcio en la ley familiar significa también, asegurar la estabilidad del matrimonio y para el caso de que verdaderamente el divorcio constituya la última salida para relaciones en permanente conflicto, que la esposa y los hijos gocen de la protección jurídica necesaria, para no quedar en el desamparo. Impedir que los hijos se conviertan en instrumento de los cónyuges, para hacerse daño, o conseguir beneficios durante los procedimientos de divorcio.

A.NECESARIO ABROGAR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

El Código Civil del Distrito Federal, contempla el divorcio aq

(70) Pina, Rafael de. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol.I Editorial. Porrda. México. 1983.p.339

ministrativo, para perjuicio de la estabilidad del matrimonio. Con esta figura jurídica, se llega al colmo de la fácil disolución vincular, para ponerla a disposición, sobre todo, de los jóvenes matrimonios, que pasan por los difíciles primeros años de vida conyugal.

La ley familiar actúa en contra del normal desarrollo de la unión matrimonial, al permitir que el hombre y la mujer opten por la vía fácil del divorcio, en vez de intentar llegar por el camino de la razón, a un entendimiento, que vuelva a su curso a un matrimonio, con todas las posibilidades de seguir adelante.

El divorcio administrativo actúa de manera anticipada, al pre-disponer a las parejas a casarse arrebatadamente, a sabiendas de que pueden disolver el vínculo conyugal, cuando quieran.

En este sentido, se hace frecuente la crisis del matrimonio en el medio social, como consecuencia lógica del exceso arbitrario del divorcio. Las instituciones están acorraladas, porque paradójicamente, la ley familiar, en vez de asegurar la estabilidad, propicia que "los jóvenes se casen desaprensivamente, que carecen de la noción de la responsabilidad que asumen, pues saben que si cometen un error po

drán remediarlo. Contraen simplemente un matrimonio de ensayo y se convierten en autoanalistas de su propia felicidad. Y desde que encuentran que la realidad no responde a sus esperanzas, el divorcio está planteado". (71)

De acuerdo con el divorcio administrativo, la pareja puede casarse hoy y acudir con el Juez del Registro Civil a solicitar su divorcio mañana mismo, o bien a la semana, a los quince días o en un mes. Esta misma pareja habrá disuelto su matrimonio, en un término de quince días y, si lo desean hasta volverse a casar. Esto puede ser posible, porque el artículo 272 del Código Civil del Distrito Federal apunta lo siguiente.

"Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse

(71) Borda, Guillermo A. Ob.cit.p.484

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar a los quince días. Si los cónyuges hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados..."

Como se ha podido ver, la ley es muy deficiente, al exigir que los consortes actúen personalmente a tramitar su divorcio, sin requerir, por lo menos de la asistencia, consejo o asesoramiento de un abogado, que en su caso, los hiciera desistir de su intención de disolver su vínculo matrimonial, sobre todo, pensando en que por lo regular, son parejas jóvenes, que se encuentran en situaciones como esta, con grandes posibilidades de volverse a entender, y en un futuro, formar una familia sólida y ejemplar.

"El divorcio administrativo encierra la semilla de la destrucción de una familia que recién empieza. Deja en manos de empleados a los cuales ni siquiera se les exige tener título de licenciados - en Derecho, sino simplemente el de burócratas, para que rayando en la ignorancia disuelvan un vínculo matrimonial, invadiendo además - el Juez del Registro Civil, la competencia del Poder Judicial, el -

único facultado para dictar sentencias, por personas calificadas y verdaderos profesionales del Derecho".(72)

Efectivamente, es inverosímil que el Juez del Registro Civil, - que se le ha encargado desatinadamente la facultad de divorciar, no se le exija, que por lo menos, sea abogado; situación que pone de manifiesto, el desbarajuste que existe en torno a la figura del divorcio administrativo.

El Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, en su artículo 13, indica los requisitos para ser Juez del Registro Civil y en su fracción II expresa: "Tener título debidamente registrado - de licenciado en Derecho y práctica profesional mínima de cinco años".

Sin embargo, en el artículo 14 se dispone lo siguiente: "El Jefe del Departamento, podrá dispensar en casos excepcionales y justificados, el requisito a que se refiere la fracción II del artículo anterior".

Por otra parte, esa invasión de competencias por parte del mal

(72) Guitrón Fuentevilla, Julián. Qué es el Derecho Familiar? Vol. I 3a Edición. P.J.C. México. 1987.p.203

llamado Juez del Registro Civil, al conferirle la ley facultades, -- que sólo le corresponden al Juez Familiar, para conocer sobre todos los asuntos relacionados con el Derecho Familiar, que incluye el divorcio, decretándolo en sentencia, después de un procedimiento donde intervienen abogados, y en donde existe la posibilidad de que la pareja desavenida, se pueda reconciliar.

Por eso, es necesario que el legislador abrogue la figura del divorcio administrativo, y reforme en lo general, la cuestión del - divorcio, de manera que verdaderamente constituya la última salida, en el caso de conflictos matrimoniales insuperables.

B.LA FRACCION XVIII O "DIVORCIO SIN CAUSA" DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Entre el amplio catalogo de supuestas causas, que dan lugar -- al divorcio, figura la contenida en la fracción XVIII del artículo- 267 del Código Civil del Distrito Federal, por la que se permite in congruentemente, que la separación de los cónyuges, por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separa -- ción, pueda ser suficiente para pedir el divorcio, por cualquiera de les dos.

Desde luego, en la realidad social, es muchas veces el marido- quien abandona a su mujer, e hijos, probablemente para formar otra familia, producto de una relación adultera y al cabo de dos años, - regresa para exigirle el divorcio a la esposa que dejó. Esta flama- te causal de divorcio, carece en realidad de causa y, por lo tanto, tampoco se da la figura del cónyuge culpable, por lo que la situa- ción para el, o la cónyuge abandonada, y los hijos, queda a merced- de quien demanda el divorcio, sus abogados y el Juez Familiar.

Resulta incomprensible, que la ley familiar solape actitudes-- encaminadas a crear desestabilidad en el seno familiar, en el enteg- dido de que cualquiera de los cónyuges, puede dejar comodamente a su familia, sin dejar dicho cuando regresa, y al cabo de un tiempo, retornar demandando no solamente el divorcio, sino también los de- rechos, que debió haber perdido, desde que se fue y se desentendió- de todo. Este además viene a ser el peor ejemplo, que puede dar un- padre a sus hijos, y por eso, es muy común que se repita la misma - historia, cuando aquéllos se casen y formen una familia.

Las consecuencias son muy graves. Dado que en esta supuesta -- causal, no existe paradójicamente, una causa real, tampoco se puede

establecer con ese motivo, cónyuge culpable; es imposible especificar quien tendrá la obligación de dar alimentos, como si suceden en las demás causales del artículo 267. Al respecto, la ley establece - que en los casos de divorcio necesario, el Juez ha de tomar en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas, la capacidad de trabajo de los cónyuges, y su situación económica, para sentenciar al culpable al pago de alimentos en favor del inocente. (Art. 288 C.C.D.F.)

Por otra parte, queda abierta la posibilidad a juicio del Juez Familiar, de que inclusive el cónyuge que abandonó a la familia, se quede con la patria potestad de los menores llevándose consigo todos los beneficios; así es como premia el Código Civil del Distrito Federal a la irresponsabilidad de algunos cónyuges y promueve la fragilización de la unión matrimonial, al facilitar el camino de la disolución del vínculo conyugal.

Artículo 283 C.C.D.F.: "La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso..."

Por eso, es indispensable la reforma al Código Civil del Distrito Federal en materia familiar, o en su caso la creación de un Código Familiar, que recoja adecuadamente la realidad que impera en el medio social, sobre todo, para abatir el altísimo índice de divorcios, que está poniendo de manifiesto, una crisis generalizada del matrimonio y de la familia.

CONCLUSIONES

- 1.- El término matrimonio, se maneja para designar el acto jurídico solemne, contractual e institucional, que consiste en la unión completa, estable y permanente del hombre y la mujer, constitutiva de plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, y ser el fundamento ideal de la familia, base natural y trascendental de la sociedad.
- 2.- El concubinato es una realidad y un problema social, porque al no encontrarse regulado, adecuadamente por el Derecho Familiar, genera graves consecuencias, ya que a diferencia del matrimonio, es resultado generalmente de la irresponsabilidad, favoreciendo uniones frágiles que pronto terminan y, por consiguiente, familias que nacen con la semilla de la inestabilidad.
- 3.- La importancia del matrimonio canónico para las jóvenes parejas es desestimada y pierde su virtud sobrenatural, porque las causas -- que los motivan a ir hasta el altar, se encuentran fuertemente vinculadas a mitos y prejuicios, como el casarse de blanco, punto de partida a la felicidad eterna. Esta visión rosa del mundo propicia que tarde o temprano, las parejas terminen en infelicidad o separación.
- 4.- Frente a lo que pueda pensarse, el Derecho canónico contempla la disolución del vínculo matrimonial, con efectos de dejar a los cónyuges en aptitud de contraer otro, tal y como lo regula el código Código correspondiente, atendiendo a condiciones específicas vincula--

das con la fe.

5.- En la evolución jurídica, que en México ha experimentado el matrimonio y el divorcio, tenemos las codificaciones dadas durante el siglo pasado, de influencia liberal, hasta la labor excepcional de Venustiano Carranza, al expedir, la Ley del Divorcio, en 1914, y la Ley sobre Relaciones Familiares, en 1917, que modifica viejas estructuras jurídicas, trayendo el divorcio vincular y una mejor protección de la familia.

6.- La crisis generalizada del matrimonio, y alto porcentaje de disoluciones vinculares, es consecuencia de la ley familiar, contenida en el Código Civil del Distrito Federal, cuyos preceptos ambiguos y deficientes propician, desde el principio, inestabilidad conyugal, infortunio, divorcios y desintegración familiar.

7.- La ley familiar en el Código Civil del Distrito Federal, es causa de inestabilidad en el matrimonio y disolución vincular, por que no recoge las nuevas necesidades de la pareja, al regular las formalidades tradicionales para contraer matrimonio; porque la ley es tan deficiente al permitir que se agrega la dignidad de la futura esposa, cuando por costumbre y mero capricho se da lectura a la Epístola de Melchor Ocampo; porque la ley permite el matrimonio de menores, sin la requerida madurez física y mental; porque regula una aparente igualdad jurídica entre cónyuges, sobre todo, al no reconocer el trabajo doméstico de la mujer; por la facilidad con la que se disuelve el matrimonio, a través del divorcio administrativo, y porque fomen-

ta la irresponsabilidad, el desamparo familiar y el cinismo, con la causal XVIII, de divorcio, del artículo 267, del Código citado.

8.- Apremia la reforma jurídica de la familia o, en su caso la expedición de una Legislación en la materia, que recoja las condiciones sociales de nuestro pueblo, y contemple los instrumentos legales -- idóneos, actualizando las formalidades para contraer matrimonio; por que el mismo debiera celebrarse al cumplir los veinte años de edad; porque debiera considerarse el trabajo doméstico de la mujer casada; porque los hijos y ella debieran estar mejor protegidos por la ley, porque debiera evitarse el fácil divorcio, de manera que el matrimonio, tenga efectivamente apoyo y protección del Derecho Familiar; y el divorcio, constituya la última salida, en los casos de permanente desavenencia conyugal, por el bien de la familia, la sociedad y el país.

BIBLIOGRAFIA

191

- Beauvoir. Simone de. El Segundo Sexo. T.II Editorial Siglo Veinte. Buenos Aires. 1969.
- Belluscio, Augusto Cesar. Derecho de Familia. Parte General Matrimonio T.I Editorial Depalma. Buenos Aires. 1978
- Bernárdez Cantón, Alberto. Compendio de Derecho Matrimonial. Canónico. Editorial Tecnos. Madrid. 1991.
- Biagio, Brugi. Instituciones de Derecho Civil. U.T.E.H.A. México 1946.
- Bonnecase, Julien. Elementos de Derecho Civil. T.I, Vol.XIII Editorial Jose Má. Cajica. Puebla, Pue. México. 1945.
- Borda, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil. Familia I 8a. Edición. Editorial Perrot. Buenos Aires, 1989.
- Borrajo Iniesta, Santiago. La Ruptura Matrimonial en España. Editorial Eudema-Actualidad. Madrid. 1990.
- Bossert, Gustavo A. Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1984.
- Branca, Giuseppe. Instituciones de Derecho Privado. Editorial Porrúa, México, 1978.
- Castán Tobeñas, José. Derecho Civil Común y Foral. T.V. Vol.I Editorial Reus. Madrid. 1960.
- Castán Tobeñas, José. La Condición Social y Jurídica de la Mujer. Editorial Reus. Madrid. 1955

- Cicu, Antonio. Derecho de Familia. Ediar Editores. Buenos Aires. 1947.
- Chavez Ascencio, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Editorial Porrúa. México. 1990.
- Diego, Clemente de. Instituciones de Derecho Civil Español. T.II Madrid. 1959.
- Espín Canovas, Diego. Manual de Derecho Civil Español. Vol.IV Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1956.
- Ferrer M.Franciaco. Cuestiones de Derecho Civil. Rubinzal y Cuizoni Editores. Santa Fe. Arg. 1979.
- Figes, Eva. Actitudes Patriarcales. Las Mujeres en la Sociedad. Alianza Editorial. Madrid 1980.
- Fornes, Juan. Derecho Matrimonial Canónico. Editorial Tecnos. Madrid. 1990.
- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General. Editorial Porrúa. México. 1979.
- Gómez Piedrahita, Hernan. Derecho de Familia. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1992.
- Grosman, Mesterman, Adano. Violencia en la Familia. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1992.
- Guitrón Fuentevilla, Julián. Derecho Familiar. 2a. Edición. UNACH. México. 1988.
- Guitrón Fuentevilla, Julián. Qué es el Derecho Familiar? Vol.I 3a. Edición. P.J.C: México. 1987.

- Guitrón Puentevilla, Julián. Qué es el Derecho Familiar? Vol.2: 1a. Edición. México. 1992.
- Hervada Xiberta, Francisco Javier. Los Fines del Matrimonio. (Su Relevancia en la Estructura Jurídica Matrimonial). Editorial Gómez-Pamplona. España. 1960.
- Largomarsino A.R.Carlos. Separación Personal y Divorcio. Edotorial. Universidad. Buenos Aires. 1991.
- Leclerq. Jacques. La Familia T.III Editorial Herder Barcelona, España. 1961.
- Mazeaud Jean y Mazeaud, Henri y León. Lecciones de Derecho Civil. Vol.iii, Ejea, Barcelona, España. 1959.
- Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Edotorial Porrúa. México 1992.
- Ortiz Urquidi, Raúl. Oaxaca, Cuna de la Codificación Iberoamericana. Editorial Porrúa. México, 1979.
- Pena Bernaldo de Quirós, Manuel. Manual de Derecho Familiar. Universidad de Madrid. España, 1987.
- Pina, Rafael de. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol.I Editorial Porrúa. México, 1983.
- Planiol, Marcel. Tratado Elemental del Derecho Civil. T.I Cárdenas Editores, México, 1991.
- Rabasa, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. 1a. Edición. UNAM, México 1990.
- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introduccion, Personas y Familia. Editorial Porrúa, 1990.

- Ruggiero, Roberto de. Instituciones de Derecho Civil. T.II Vol.2, Editorial Reus, Madrid.
- Sánchez Medel, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México. Editorial Porrúa, México, 1979.
- Shopenhauer, Arthur. Metafísica del Amor Sexual. Editorial Goncourt, Buenos Aires. 1975.
- Videla, Mirta. Mujer, Madre y Divorciada. Editorial Besona, Buenos Aires, 1986.
- Zannoni, Eduardo A. Derecho Civil. Derecho de Familia. T.I Editorial Astrea, Buenos Aires, 1989.

OBRAS GENERALES.

- Benlloch Poveda, Antonio. Código de Derecho Canónico Comentado. Edicep. Valencia, España, 1993.

RECOPIACION DE DOCUMENTOS HISTORICOS.

- Batiza, Rodolfo. Las Fuentes del Código Civil de 1928. Editorial Porrúa. México, 1979.
- Labastida, Horacio. Documentos para la Historia del México Independiente. Reforma y República Restañada. 1825-1877, 2a. Edición, Miguel Angel Porrúa, México, 1988.
- Ocampo, Melchor. La Religión, la Iglesia y el Clero. 1814-1861 Empresas Editoriales, México.
- Venustiano Carranza. Cuadernos Conmemorativos. México, Instituto Nacional de Estudios Historicos de la Revolución Mexicana.

REVISTAS

- Catafeda Rivas, Leoba. Planificaci3n Familiar. Familiaris Jus. Afo I Vol.I M3xico 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

- Legislaci3n Familiar del Estado de Hidalgo. Edici3n del Gobierno del Estado de Hidalgo. 1984.
- Nuevo C3digo Civil de 1928 para el Distrito y Territorios Federales. Anotado y concordado por el notario Manuel Andrade - m3xico. 1948

INDICE GENERAL

196

	<u>Pag.</u>
PROLOGO.....	i
INTRODUCCION.....	iii
 CAPITULO I <u>NOCIONES FUNDAMENTALES DEL MATRIMONIO</u>	
I. Concepto de matrimonio.....	2
A. Doctrina francesa.....	3
B. Doctrina italiana.....	8
C. Doctrina española.....	11
D. Doctrina mexicana.....	14
II. Etimología del vocablo matrimonio.....	18
III. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	19
A. Acto jurídico solemne.....	20
B. Contrato de sociedad civil.....	21
C. Institución social.....	21
IV. Caracteres del matrimonio.....	22
A. Unidad.....	22
B. Permanencia.....	23
C. Igualdad.....	25
D. Legalidad.....	27
V. Efectos jurídicos del matrimonio.....	28
A. Efectos jurídicos entre cónyuges.....	29
B. Efectos jurídicos en relación a los hijos.....	30
C. Efectos jurídicos en relación a los bienes.....	31
VI. La causa del matrimonio.....	33
VII. Importancia social del matrimonio.....	38
VIII. Matrimonio y concubinato, (características diferenciales).....	42

	<u>Pag.</u>
IX.El problema de la disolución vincular y su paulatino aumento.....	47
A.La disolución vincular consecuencia de un mal matrimonio, derivado de la ley familiar.....	51
B.El divorcio como "la última salida".....	53
C.La atenuación de la disolución vincular, fincada en la reforma de la actual reglamentación del matrimonio y del divorcio.....	56

CAPITULO II
EL MATRIMONIO CANONICO.

I.Importancia del matrimonio canónico.....	59
II.Definición del matrimonio canónico.....	63
III.Condición sacramental.....	65
IV.Fines del matrimonio canónico.....	67
V.La disolución vincular en el Derecho canónico.....	73
VI.Consideración canónica del matrimonio civil.....	75

CAPITULO III
EVOLUCION JURIDICA DEL MATRIMONIO EN MEXICO Y LA POSIBILIDAD DE SU DISOLUCION.

I.Código Civil del Estado de Oaxaca de 1827.....	79
II.Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	82
III.Las Leyes de Reforma de 1859.....	84
IV.Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.....	86
V.Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1884.....	89

	198
VI.Ley del Divorcio de 1914.....	<u>Pag.</u> 89
VII.Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917.....	92
VIII.Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1928.....	97
IX.Reformas al Código Civil del Distrito Federal en materia familiar, desde 1928, hasta nuestros días.....	101

CAPITULO IV
LA LEGISLACION FAMILIAR VIGENTE, COMO CAUSA DE DISOLUCION DEL VINCULO CONYUGAL.

I.La deficiente y obsoleta reglamentación del matrimonio, en el Código Civil del Distrito Federal.....	113
II.Necesaria actualización de las formalidades para contraer matrimonio, revalorando la dimensión que implica esta Institución.....	115
A.Criterios aplicados en torno al tópico de las formalidades por la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.....	120
a.Paternidad responsable.....	122
b.Planificación Familiar.....	123
c.Control de la Fecundación.....	124
III.La ceremonia civil para contraer matrimonio, en el Código Civil del Distrito Federal, agreda la dignidad de la futura esposa.....	125
A.Ambigua la Epístola de Melchor Ocampo.....	128
B.El valor fundamental de la mujer en el matrimonio.....	134
C.Regular el nombre de la mujer casada.....	139
D.La Carta Familiar contenida en la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.....	143
IV.El matrimonio de menores permitido en el Código Civil del Distrito Federal.....	148
A.Relación entre inmadurez de la temprana edad y la predisposición a la disolución vincular.....	152
B.La insuficiente madurez física de la mujer púber.....	157
C.La madurez física y mental de los veinte años.....	159

	199
	<u>Pag.</u>
V. Aparente igualdad jurídica de los cónyuges en el hogar.....	162
A. Definir la igualdad económica entre cónyuges.....	165
B. Dar valor económico al trabajo doméstico de los cónyuges.....	167
C. Crear normas tuteladoras de la mujer y los hijos, para el fortalecimiento de la unión familiar.....	170
VI. La posibilidad legal del fácil divorcio, es motiva - ción para la disolución vincular.....	175
A. Necesario abrogar el divorcio administrativo.....	179
B. La fracción XVIII o "divorcio sin causa" del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal.....	184
CONCLUSIONES	188
BIBLIOGRAFIA.....	191
INDICE.....	196